

BOLETÍN AMBIENTAL

NOVIEMBRE 2018

DICIEMBRE 2018

ENERO 2019

TABLA DE CONTENIDO

PLAN DE CONTIGENCIA

**AUTOS DE INICIO CONCESIONES
DE AGUA**

EXPEDIENTE 7503-14
EXPEDIENTE 7651-18
EXPEDIENTE 8212-18
EXPEDIENTE 8213-18
EXP 9575-18
EXP 10083-18
EXP 10810-18
EXP.10950-18 N.º AUTO AICA-030-
19

**APROBACIÓN DE CAUDAL DE
CONCESIONES DE AGUA**

EXP 6584-17

DICIEMBRE

EXP.6298-18 AUTO N.º AICA-907-
12-18
EXP.6299-18 AUTO N.º AICA-906-
12-18
EXP.6301-18 AUTO N.º AICA-908-
12-18
EXP. 6522-18 AUTO N.º AICA-903-
12-18
EXP 9795-18 AUTO N.º AICA 917-
12-18

EXP 9988-18 AUTO N.º AICA-949-
12-18
EXP 10639-18 AUTO N.º AICA-897-
12-18
EXP 10642-18 AUTO N.º AICA-896-
12-18
EXP 10945-18 AUTO N.º AICA-948-
12-18

**EXPEDICIÓN DE
RESOLUCIONES
APROBACIÓN DE CAUDAL
DE CONCESIONES DE
AGUA**

EXP 10451-17 RESOL N.º 3843
EXP 0318-18 RESOL N.º 3359
EXP 4555-18 RESOL N.º 3561

**RECURSO DE REPOSICIÓN DE
CONCESIONES DE AGUA**

NOVIEMBRE

EXP 8262-18
EXP 9978-17

**ARCHIVO O NEGACIÓN DE
CONCESIONES DE AGUA**

NOVIEMBRE

EXP 8516-17
EXP 1433-18
EXP 6593-18

DICIEMBRE

EXP 8529-17 RESOL 3591
EXP 4264-18 RESOL 3588
EXP 4264-18 RESOL 3588

**PROGRAMAS DE USO EFICIENTE
Y AHORRO DEL AGUA**

DICIEMBRE

EXP 6258-17 RESOL PUEAA N.º
3646
EXP 9121-18 RESOL PUEAA N.º
3667

ENERO 2019

EXP 6314 N.º RESOL 19

PERMISOS DE OCUPACIÓN DE
CAUCE

NOVIEMBRE

Nº RADICADO 10810-17
Nº 9792-18 ACTO
ADMINISTRATIVO Nº AIOC-787-
11-18

OTORGAMIENTOS PERMISOS DE
OCUPACIÓN DE CAUCE

NOVIEMBRE

N.º 6604-18
RADICADO N.º 7106-18
RADICADO N.º 7558-18
RADICADO N.º 7917-18
RADICADO N.º 8654-18

RESOLUCIONES DE
DESISTIMIENTO Y/O ARCHIVO DE
PERMISOS DE OCUPACIÓN DE
CAUCE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

N.º RADICADO 1517-18 N.º 3725
N.º RADICADO 6899-18 N.º 3724

PROCESO APROVECHAMIENTO
FORESTAL

NOVIEMBRE

EXP. 7837 RESOLUCIÓN N.
03449

EXP. 7836-18 RESOLUCIÓN N.
3424

EXP. 7611-18 RESOLUCIÓN N.
03445

EXP.7418-18 RESOLUCIÓN N.ª
3491

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-878-
30-11-18

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-860-
28-11-18

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-859-
28-11-18

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-852-
26-11-18

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-879-
30-11-18

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-850-
26-11-18

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-855-
27-11-18

RESOLUCIÓN N°3379

RESOLUCIÓN N°3372 N.º 6245-
18

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-838-
23-11-18
RESOLUCIÓN 3409

RESOLUCIÓN 3419
RESOLUCIÓN 3421
RESOLUCIÓN 3418
RESOLUCIÓN 3420
RESOLUCIÓN 3548 DEL 29 DE
NOVIEMBRE DE 2018

DICIEMBRE

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-898-
04-12-18
EXP. 8579-18 RESOLUCIÓN
06393
EXP. 6143-18 RESOLUCIÓN
03631
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-XXX-
04-12-18
RESOLUCIÓN 3846
RESOLUCIÓN 3622
EXP. 8804-18 RESOLUCIÓN N.
03629
No. 9594-18
RESOLUCION 9594-18
EXP. 9135-18 RESOLUCIÓN 3446
EXP.9609-18 RESOLUCIÓN
03632
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-947-
14-12-18
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. 1271-18

ENERO 2019

RESOLUCIÓN 000152
RESOLUCIÓN 111
EXP.10732-18 RESOLUCIÓN
0057
EXP. 11580-18 RESOLUCIÓN N°
00013

PROCESO VERTIMIENTOS

NOVIEMBRE

SRCA-AITV-755-11-18
SRCA-AITV-847-11-18
SRCA-AITV-774-11-18
SRCA-AITV-773-11-18
SRCA-AITV-773-11-18
SRCA-AITV-853-11-18
SRCA-AITV-772-11-18
SRCA-AITV-846-11-18
SRCA-AITV-756-11-18
SRCA-AITV-854-11-18
RESOLUCIÓN No. 3308
RESOLUCIÓN No. 3289
RESOLUCIÓN No. 3290
RESOLUCIÓN No. 5618
RESOLUCIÓN No. 3390

RESOLUCIÓN No. 3392

RESOLUCIÓN No. 3389

RESOLUCIÓN No. 3391

RESOLUCIÓN No.3366

RESOLUCIÓN No. 3331

RESOLUCIÓN No. 3393

**BOLETIN AMBIENTAL
NOVIEMBRE DE 2018**

DICIEMBRE DE 2018

FEBRERO 2019

**AUTOS DE INICIO CONCESIONES
DE AGUA**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO C.R.Q. 30 NOVIEMBRE 2018
EXPEDIENTE 7503-14 VEREDA LA MARIA,
PREDIO PATIO BONITO**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **industrial (curtiembres)**, presentada por la señora **BEATRIZ ELENA LÓPEZ VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.945.287 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LÓPEZ JARAMILLO**, hoy establecimiento de comercio **CUEROS MODA FÉNIX**, y por los señores **JOSÉ DAVID LÓPEZ JARAMILLO** y **MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ VÉLEZ**, identificados con la cédula de ciudadanía número 9.778.780 y 41.948.505, respectivamente, en calidad de copropietarios del predio a beneficiar denominado **1) VEREDA LA MARÍA O PATIO BONITO**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-73689**, a captar agua de una fuente hídrica, localizado en el predio **1) LOTE NUMERO DOS (2)**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-82055**, solicitud radicada bajo el **expediente número 7503-14**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a

costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **BEATRIZ ELENA LÓPEZ VÉLEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CUEROS MODA FÉNIX** y de apoderada de los señores **JOSÉ DAVID LÓPEZ JARAMILLO** y **MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ VÉLEZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO C.R.Q. EXPEDIENTE 7651-
18 CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS
FUERZAS MILITARES, PREDIO SEDE
VACACIONAL PARAISO CAFETERO
OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** para **uso doméstico**, presentada por el **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificado con el Nit 860.025.195-6, representado legalmente por el señor **MAURICIO CARRILLO TUNJANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.432.903 de Facatativa (C), en beneficio del predio denominado **1) FINCA "EL DARIEN" (SEDE VACACIONAL PARAÍSO CAFETERO)**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO** jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-163729**, a captar agua de un pozo, localizado en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 7651-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: -Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFÍQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO CARRILLO Tunjano** de su apoderado el señor **FREDY FERNANDO MORALES CAGUEÑAS**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**EXPEDIENTE 8212-18 SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 1)
PREDIO AVICOLA EL BOSQUE VEREDA
SAN ANTONIO, MUNICIPIO CIRCASIA
QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso pecuario (30.000 aves), presentada por la **SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S.**, identificada con NIT 900-034-593-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, quien actúa en nombre propio y en calidad de solicitante y apoderada de los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA, LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.540.120, 41.889.672, 41.898.930, 41.926.332, 89.009.646 y 41.899.592 respectivamente, todas expedidas en la ciudad de Armenia, copropietarios del predio denominado **1) LOTE GRANJA AVÍCOLA EL BOSQUE**, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-118012**, a captar agua de la Quebrada El Bosque, localizado en el mismo predio, de acuerdo a la información aportada por el interesado, solicitud radicada bajo el expediente número **8212-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S.**, a través del señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, en calidad de representante legal de la primera y apoderado de los señores **ORLANDO, MELBA INÉS,**

NOELBA, OLGA LUCÍA, LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ y GLORIA URIBE DE MONTOYA, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EXPEDIENTE 8213-18 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 1) PREDIO GRANJA LA MARIA, VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO ARMENIA, QUINDIO; VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso pecuario (150.000 pollos de engorde), presentada por la sociedad **DON POLLO S.A.S.**, identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y apoderada de los señores **JAIME HERNÁN BOTERO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.003.165 y **MARÍA DEL PILAR VILLA VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.255.043, copropietarios del predio denominado **1) LA MARÍA**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO (LA PRIMAVERA)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-93561**, a captar agua de la Quebrada El Bosque, localizada en el mismo predio, de acuerdo a la información aportada por el interesado, solicitud radicada bajo el expediente número **8213-18**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **DON POLLO S.A.S.**, a través del señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, en calidad de solicitante y representante legal de la primera y apoderada de los señores **JAIME HERNÁN BOTERO OCAMPO** y **MARÍA DEL PILAR VILLA VÉLEZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EXP 9575-18 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 1) PREDIO CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE, VEREDA CONGAL MUNICIPIO CIRCASIA QUINDÍO; VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: **ARTÍCULO PRIMERO:** - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso doméstico, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL**

BOSQUE, identificado con el Nit número 801.003.852-8, representada por la señora **MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ**, en calidad de Administradora, en beneficio del predio denominado **1) LOTE Y CASA CHALET URB. QUINTAS DEL BOSQUE**, ubicado en la **VEREDA LA FLORIDA** jurisdicción del **MUNICIPIO de CIRCASIA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-93853**, a captar agua de un pozo, localizado en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 9575-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: -Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL BOSQUE**, identificado con el Nit número 801.003.852-8, representada por la señora **MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ**, en calidad de Administradora, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **Veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los **catorce (14) días del mes de noviembre** de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EXP 10083-18 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 1) PREDIO EL BOSQUE VEREDA SAN ANTONIO MUNICIPIO CIRCASIA QUINDÍO; VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso pecuario (30.000 aves)**, presentada por la **SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S.**, identificada con NIT 900-034-593-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, quien actúa en nombre propio y en calidad de solicitante y apoderada de los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA, LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ** y **GLORIA URIBE DE MONTOYA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 7.540.120, 41.889.672, 41.898.930, 41.926.332, 89.009.646 y 41.899.592 respectivamente, todas expedidas en la ciudad de Armenia, copropietarios del predio denominado **1) LOTE GRANJA AVÍCOLA EL BOSQUE**, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-118012**, a captar agua de un aljibe, localizado en el mismo predio, de acuerdo a la información aportada por el interesado,

solicitud radicada bajo el **expediente número 10083-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **SOCIEDAD PRODUCTOS AVÍCOLAS DON FELIPE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, en calidad de representante legal de la primera y apoderado de los señores **ORLANDO, MELBA INÉS, NOELBA, OLGA LUCÍA, LUIS FERNANDO URIBE LÓPEZ** y **GLORIA URIBE DE MONTOYA**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso

alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, al veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EXP 10810-18 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) PREDIO GRANJA LA MARIA, VEREDA LA PRIMAVERA, MUNICIPIO ARMENIA QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso pecuario**, presentada por la sociedad **DON POLLO S.A.S.**, identificado con NIT 801.004.045-5, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en la ciudad de Armenia, en calidad de solicitante y apoderada de los señores **JAIME HERNÁN BOTERO OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.003.165 y **MARÍA DEL PILAR VILLA VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.255.043, copropietarios del predio denominado **1) LA MARÍA**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO (LA PRIMAVERA)**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-93561**, a captar agua de aljibe, localizado en el mismo predio, de acuerdo a la información aportada por el interesado, solicitud radicada bajo el **expediente número 10084-18**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la sociedad **DON POLLO S.A.S.**, a través del señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, en calidad de solicitante y representante legal de la primera y apoderada de los señores **JAIME HERNÁN BOTERO OCAMPO** y **MARÍA DEL PILAR VILLA VÉLEZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EXP.10950-18 N.º AUTO AICA-030-19
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

1) PREDIO BOSQUES DE COCORA, VEREDA RIO ARRIBA, MUNICIPIO SALENTO QUINDÍO VEINTE (20) DE FEBRERO DEL DOSMIL DIECINUEVE (2019)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de los señores **MARIELA PEREZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.684 expedida en Armenia y el señor **JUAN BAUTISTA JARAMILLO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.236.589 expedida en Bogotá, en calidad de copropietarios, presentaron ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **industrial (Restaurante)**, en beneficio del predio denominado **1) EL VALLE AZUL**, ubicado en la **VEREDA SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-79091**, a captar agua de la Quebrada denominada “**SAN JOSE**”, localizada en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 10950-18.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: -Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **MARIELA PEREZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.684 expedida en Armenia y el señor **JUAN BAUTISTA JARAMILLO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.236.589 expedida en Bogotá, en calidad de copropietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLICAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

APROBACIÓN DE CAUDAL DE CONCESIONES DE AGUA

EXP 6584-17 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**1) VEREDA SANTA RITA
MUNICIPIO MONTENEGRO
QUINDÍO, PRIMERO (01) DE
NOVIEMBRE DEL DOSMIL
DIECIOCHO (2018)**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el artículo primero del Auto de Inicio SRCA-AICA-911-09-2017 de fecha primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: -** Iniciar por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales para uso acuícola, presentada por el señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.503.086**, expedida en la ciudad de Dosquebradas (Risaralda), actuando en calidad de locatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. Numero **860 034313, 7** propietario del predio denominado **“1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-124693**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada denominada Potreritos...”*

ARTÍCULO SEGUNDO: - OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO ACUÍCOLA, en un caudal de 0,5 L/seg., a favor del señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.503.086**, expedida en

la ciudad de Dosquebradas (Risaralda), actuando en calidad de locatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT **860.034.313,7** quien funge como propietaria del predio que se cita a continuación, de acuerdo al contrato de leasing número 001-03-0001000326 de 2016, en beneficio del predio denominado "**1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS**", ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-124693**, a captar el recurso hídrico de la Quebrada denominada Potreritos, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le compete ejercer al Ente Territorial de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, la Resolución número 0462 de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) y demás normas que lo ajusten, modifiquen o adicionen, como se describe a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatoma	Uso
Quebrada Potreritos	0.5	Principal	Acuícola

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el

cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, lo cual es competencia del Municipio de Montenegro, razón por la cual el señor Aldemar López Hernández, es el responsable de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos requisitos es responsabilidad del concesionario.

PARÁGRAFO CUARTO: - La concesión de aguas es exclusivamente para uso acuícola, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que se emplee el recurso hídrico, para un fin o uso diferente al otorgado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de la presente concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 y podría hacerse acreedor a las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: - No se autoriza el suministro del recurso hídrico para uso doméstico o consumo humano.

PARÁGRAFO SEXTO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTICULO TERCERO: - OBLIGACIONES: - El señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas

- utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
 3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso acuícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
 4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
 - “1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

Se entiende por áreas forestales protectoras:

 - a. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - b. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
 - c. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
 3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*
5. El concesionario deberá dejar un caudal ecológico de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
 6. Dejar un caudal ambiental mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas hidrobiológico aguas abajo.
 7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
 8. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
 9. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
 10. Presentar en el término de **dos (02) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997 y en el Decreto 1090 de 2018, *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”*.

11. Hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
12. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
13. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
14. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar concesionario acciones de conservación y restauración en el área de influencia directa de la fuente hídrica.

Por lo anterior, se deberán realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultura, por un periodo mínimo dos (2) años. Se deberán enviar anualmente informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

15. En el evento de requerir obras temporales o permanentes sobre el cauce, la concesionaria deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) y con el Decreto 2811 de 1974 que señala “...*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”. La concesionaria no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico.
16. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Hacer uso del recurso hídrico para un uso diferente al otorgado en el artículo

segundo del presente acto administrativo.

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - El señor Aldemar López Hernández, deberá presentar en el **término de un (01) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución**, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los planos de diseño del sistema de captación y conducción de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.8 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 Decreto 1541 de 1978). Igualmente, deberá presentar las memorias técnicas de diseño acordes con el caudal concesionado señalado en el artículo segundo del presente acto administrativo, para someterlos a aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, para así aprobar posteriormente, las obras construidas para el sistema de captación.

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector*

Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978) y deberán ser presentados de acuerdo a lo señalado en el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), en tamaño de 100X70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. *Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";*
- b. *Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;*
- c. *Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;*
- d. *Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y*
- e. *Para detalles de 1:10 hasta 1:50."*

ARTÍCULO QUINTO: - El Concesionario deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente por los servicios seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, cuando estos se generen, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: - En el evento que el concesionario requiera incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, éste deberá solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO SÉPTIMO: - **SOLICITAR** por parte del señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en el término de **dos (02) meses contados a partir de la fecha de**

ejecutoria de la presente Resolución, concesión de aguas superficiales para uso doméstico – consumo humano y recreativo en beneficio del predio "**1) LOTE 9 2) LOTE LAS BAILARINAS**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-124693**, de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO DÉCIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: - En caso de que se produzca la tradición del predio

beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesados la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se

calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **ALDEMAR LÓPEZ HERNÁNDEZ**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - **COMUNICAR** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de terceros determinados, con el fin que conozca la decisión tomada en el presente acto administrativo y de que sí lo considera pertinente se notifique del presente Auto, en aras de constituirse como parte, para hacer valer los derechos que le competen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse , por escrito en la notificación

personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DICIEMBRE 2018

EXP.6298-18 AUTO N.º AICA-907-12-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) PREDIO LOTE E5 SECCIÓN 31
VEREDA RIO ARRIBA,
MUNICIPIO SALENTO QUINDIÒ,
CUATRO (04) DE DICIEMBRE
DEL DOSMIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por la señora **DIANA INÉS ÁNGEL ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.091.940 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda en calidad de propietaria del predio a beneficiar denominado **1) LOTE E5 SECCIÓN 31**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221105**, a captar y conducir el agua de una Quebrada que atravesaría por los siguientes predios:

- **1) LOTE E9 SECCIÓN 35**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221109**, propiedad del señor Juan Martín Noreña Mejía.
- **1) LOTE E7 SECCIÓN 33**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221107**, propiedad del señor Rodrigo Vega Gámez.
- **1) LOTE E6 SECCIÓN 32**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221106**, propiedad del señor Julio César Gómez Ángel.
- **1) LOTE E8 SECCIÓN 34**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221108**, propiedad del señor Julio César Gómez Ángel.
- **1) LOTE E10 SECCIÓN 36**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221110**, propiedad del señor Julio César Gómez Ángel.
- **1) LOTE D1 SECCIÓN 20**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221094**, propiedad del señor Álvaro Montoya Puerta.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la

señora **DIANA INÉS ÁNGEL ARENAS**, en calidad de propietaria, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advertiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EXP.6299-18 AUTO N.º AICA-906-12-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) PREDIO LOTE E7 SECCIÓN 33
VEREDA RIO ARRIBA,
MUNICIPIO SALENTO QUINDÍO,
CUATRO (04) DE DICIEMBRE
DEL DOSMIL DIECIOCHO
(2018)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por el señor **RODIRGO VEGA GAMEZ**, identificado con la Cédula de Residencia número 319618, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado **1) LOTE E7 SECCIÓN 33**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221107**, a captar y conducir el agua de una Quebrada que atravesaría por los siguientes predios:

- **1) LOTE E9 SECCIÓN 35**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221109**, propiedad del señor Juan Martín Noreña Mejía.
- **1) LOTE E8 SECCIÓN 34**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221108**, propiedad del señor Julio César Gómez Ángel.
- **1) LOTE E10 SECCIÓN 36**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221110**, propiedad del señor Julio César Gómez Ángel.
- **1) LOTE D1 SECCIÓN 20**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221094**, propiedad del señor Álvaro Montoya Puerta.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **RODRIGO VEGA GAMEZ**, en calidad de propietaria, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**EXP.6301-18 AUTO N.º AICA-
908-12-18 SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

**1) PREDIO LOTE E9 SECCIÓN
35 VEREDA RIO ARRIBA,
MUNICIPIO SALENTO
QUINDÍO, CUATRO (04) DE
DICIEMBRE DEL DOSMIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, presentada por el señor **JUAN MARTÍN NOREÑA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.505.818 expedida en Usaquén, en calidad de propietario del predio a beneficiar denominado **1) LOTE E9 SECCIÓN 35**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221109**, a captar y conducir el agua de una Quebrada que atravesaría por los siguientes predios:

- **1) LOTE E10 SECCIÓN 36**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221110**, propiedad del señor Julio César Gómez Ángel.
- **1) LOTE D1 SECCIÓN 20**, ubicado en la **VEREDA RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-221094**, propiedad del señor Álvaro Montoya Puerta.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN MARTÍN NOREÑA MEJÍA**, en calidad de propietario, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**EXP. 6522-18 AUTO N.º
AICA-903-12-18
SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
1) PREDIO QUINTAS DE
SAN SEBASTIAN,
VEREDA EL EDEN,
MUNICIPIO LA TEBaida
QUINDÍO, CUATRO (04)
DE DICIEMBRE DE
DOSMIL DIECIOCHO
(2018)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso doméstico**, presentada por el **CONDominio CAMPESTRE QUINTAS DE SAN SEBASTIÁN**, identificada con NIT 80010046408, a través de su representante legal – Administradora la señora **ADRIANA BONILLA DÍAZ**, identificada con cedula de ciudadanía 66.949.890 expedida en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, en beneficio del predio denominado **1) QUINTAS DE SAN SEBASTIÁN**, ubicado en la **VEREDA EL EDÉN**, jurisdicción del **MUNICIPIO DE LA TEBaida**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria** número **280-78933**, a captar agua de un pozo profundo, localizado en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 6522-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a **QUINTAS DE SAN SEBASTIÁN - CONDOMINIO CAMPESTRE**, a través de su representante legal – Administradora la señora **ADRIANA BONILLA DÍAZ**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**EXP 9795-18 AUTO N.º
AICA 917-12-18
SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**1) PREDIO LA
MARQUEZA,
VEREDA
CUCARRONERA,
MUNICIPIO
CALARCA QUINDIÒ,
SEIS (06) DE
DICIEMBRE DE
DOSMIL DIECIOCHO
(2018)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ C.R.Q.**, la Actuación Administrativa, presentada por el **CONSORCIO LA LÍNEA**, identificada con NIT 901-095-229-5, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, conformado por las sociedades **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.** identificada con NIT 890-901-110-8, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS ARISTIZABAL VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.774.008 y como primer suplente del representante legal el señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín y por **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, identificada con NIT 832-006-599-5, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de solicitante y contratista del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, relacionada con obtener **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso industrial a beneficiar y captar agua del predio denominado **1) LOTE “ZONA DE TERRENO”**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** del **MUNICIPIO de CALARCÁ, QUINDIÒ**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 282-37085**, para el desarrollo del proyecto **“TERMINACIÓN DEL TÚNEL DE LA LÍNEA Y SEGUNDA CALZADA CALARCÁ – CAJAMARCA – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”**, contemplado en el contrato de obra 806 de fecha diecinueve (19) de julio de

dos mil diecisiete (2017), radicada bajo el **expediente administrativo número 9795-18.**

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: - El **Consortio La Línea**, será responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, los servicios de evaluación ambiental, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 1797 del dos mil dieciocho (2018), proferida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al **CONSORCIO LA LÍNEA**, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **COMUNICAR** al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, el presente acto administrativo, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99

de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**EXP 9988-18 AUTO N.º
AICA-949-12-18
SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

**1) PREDIO LA UNION,
VEREDA RIO GRIS,
MUNICIPIO GENOVA
QUINDIÒ, CATORCE (14)
DE DICIEMBRE DEL
DOSMIL DIECIOCHO
(2018)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico y agrícola**, presentada por el señor **JOHN WILIANS HERRERA MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.074.991 expedida en la ciudad de Manizales (C), en calidad de copropietario, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA UNIÓN**, ubicado en la **RIO GRIS** jurisdicción del **MUNICIPIO de GENOVA (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-13089**, a captar agua de nacimiento, solicitud radicada bajo el **expediente número 9988-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: -Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio **JOHN WILIANS HERRERA MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.074.991 expedida en la ciudad de Manizales, y al señor Jorge Eliecer Hoyos Castaño identificado con la cédula de ciudadanía número 75.081.626, expedida en Manizales, en calidad de copropietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÒ - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**EXP 10639-18 AUTO N.º
AICA-897-12-18
SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
1) PREDIO GRANJA LA
ABUELITA, VEREDA
SANTA TERESA,
MUNICIPIO FILANDIA
QUINDIÓ, TRES (03)
DE DICIEMBRE DE
DOSMIL DIECIOCHO
(2018)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: -
INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO
C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
para **uso pecuario (cerdos)**, presentada por
el señor la señora **OMAIRA VALENCIA
VALENCIA**, identificado con la cédula de
ciudadanía número 24.474.271 expedida en la
ciudad de Armenia (Q), en calidad de
propietaria, presentó ante la **CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ –
CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES** para **uso pecuario
(cerdos)**, en beneficio del predio denominado
**1) LOTE LA FORTUNA 2)LOTE LA
ABUELITA**, ubicado en la **VEREDA SANTA
TERESA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de
FILANDIA (Q), identificado con el folio de
matrícula inmobiliaria número **284-6100**, a
captar agua de la Quebrada denominada “San
José”, ubicada en el mismo predio, solicitud
radicada bajo el **expediente número 10639-
18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la
Subdirección de Regulación y Control
Ambiental de la Corporación Autónoma
Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a
costa del interesado al sitio objeto del
presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: -Por la Subdirección
de Regulación y Control Ambiental de la
Corporación Autónoma Regional del Quindío
– C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de
concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el
contenido del presente Auto de Inicio a la
señora **OMAIRA VALENCIA VALENCIA**,
identificado con la cédula de ciudadanía
número 24.474.271 expedida en la ciudad de
Armenia (Q), en calidad de propietario o al
apoderado o a la persona debidamente
autorizada, de conformidad con lo
preceptuado en la Ley 1437 de 2011,
**advirtiéndose que con la expedición del
presente Auto no se ha otorgado aún la
Concesión de Aguas Superficiales, objeto
de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el
presente auto a costa del interesado en
el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ -
C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil
ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de
conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de
1993 y con el artículo 45 de la Resolución
número 00001797 de fecha veinte (20) de
junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por
la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo
establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de
1993, cualquier persona natural o jurídica
podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente
Acto Administrativo no procede recurso
alguno por tratarse de un Auto de Trámite,
conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de
2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (3) días
del mes de diciembre de dos mil dieciocho
(2018).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

EXP 10642-18 AUTO N.º AICA-896-12-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
1) PREDIO CLUB CAMPESTRE,
VEREDA SECTOR CLUB
CAMPESTRE, MUNICIPIO LA
TEBAIDA QUINDIÓ, TRES (03) DE
DICIEMBRE DE DOSMIL
DIECIOCHO (2018)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso recreativo y otro**, presentada por la **ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificado con el Nit número 890001290-3, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.284.561 expedida en Sevilla (V), en calidad de propietario y solicitante, en beneficio del predio denominado **1) SECTOR DEL CLUB CAMPESTRE**, ubicado en la **VEREDA LA TEBaida** jurisdicción del **MUNICIPIO de LA TEBaida (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-80229** a captar agua de la Quebrada denominada "**LAS DELICIAS**", ubicada en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 10642-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: -Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a **ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA**, identificado con el Nit número 890001290-3, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS OSSA QUICENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.284.561 expedida en Sevilla (V), en calidad de propietario y solicitante, o al apoderado o a la persona debidamente

autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

EXP 10945-18 AUTO N.º AICA-948-12-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
1) PREDIO LOTE 2 EL OASIS,
VEREDA EL MESON, MUNICIPIO
ARMENIA QUINDIÓ, CATORCE
(14) DE DICIEMBRE DEL DOSMIL
DIECIOCHO (2018)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de los señores **MARIELA PEREZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.684 expedida en Armenia

y el señor **JUAN BAUTISTA JARAMILLO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.236.589 expedida en Bogotá, en calidad de copropietarios, presentaron ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso industrial (Restaurante)**, en beneficio del predio denominado **1) EL VALLE AZUL**, ubicado en la **VEREDA SALENTO** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO (Q)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-79091**, a captar agua de la Quebrada denominada “**SAN JOSE**”, localizada en el mismo predio, solicitud radicada bajo el **expediente número 10950-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Ordenar por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: -Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a los señores **MARIELA PEREZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.486.684 expedida en Armenia y el señor **JUAN BAUTISTA JARAMILLO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.236.589 expedida en Bogotá, en calidad de copropietarios o al apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EXPEDICIÓN DE RESOLUCIONES APROBACIÓN DE CAUDAL DE CONCESIONES DE AGUA

**EXP 10451-17 RESOL N.º 3843
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) VEREDA CRECES, MUNICIPIO FILANDIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el artículo primero de la Resolución número 1083 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012), aclarada y modificada por la Resolución número 0254 del tres (03) de marzo de dos mil quince (2015), por las consideraciones expuestas, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: - Otorgar al **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERIA**, identificada con NIT 801004044-8, representada legalmente por el señor **OSCAR ESCOBAR ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.213.569 expedida en la ciudad de Bogotá, Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, a captar de la fuente hídrica Quebrada “Los Micos” ubicada en el predio denominado **“LUSITANIA I y LUSITANIA II”**, **VEREDA CRUCES** del **MUNICIPIO** de **FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **284-0000881**, en beneficio de los usuarios debidamente suscritos al **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERIA**, de la siguiente manera:

Nombre de la fuente	Caudal Aforado Lts/Seg	Caudal Concedido (L/S)	Uso	Cuenc a
Quebrada Los Micos	7,74	3	Doméstico	Quebrada Buena vista”

ARTÍCULO SEGUNDO: - PRORROGAR por parte de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío**, a favor del **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERIA**, identificada con NIT 801004044-8, representado legalmente por el señor **HEIMAR ENRIQUE ZAMBRANO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.543.544, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **USO DOMÉSTICO**, en un caudal de 2 L/seg., en beneficio del citado Acueducto a captar el recurso hídrico de la Quebrada Los Micos ubicada en el predio denominado **1) LUSITANIA I y LUSITANIA II, VEREDA**

CRUCES del **MUNICIPIO** de **FILANDIA, QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria 284-881**, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Otorgado (l/s)	Bocatoma	Uso
Quebrada Los Micos	2	Principal	Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de concesión de aguas superficiales, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo **xxx del Decreto 1076 de 2015**.

El término de las concesiones de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, concordante con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - La prórroga de la presente concesión de aguas superficiales, no implica el otorgamiento ni de la Licencia de Construcción, ni del permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual los concesionarios, son responsables de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos es responsabilidad de los concesionarios, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

PARÁGRAFO CUARTO: - El concesionario no podrá hacer uso del recurso hídrico para actividades agrícolas.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES: -
EL ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:
 - g) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - h) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
 - i) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - j) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - k) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - l) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
2. En caso de requerir modificaciones se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las

obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

“1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- d. *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- e. *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- f. *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”

5. Implementar medidas para el uso racional del agua, con el fin de disminuir el consumo de la misma, conservando en todo momento el caudal ecológico en la fuente abastecedora.
6. La concesionaria deberá dejar un caudal ambiental de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo, así como garantizar este recurso a posibles usuarios que en un futuro requieran del líquido.
7. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso.
8. Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de**

ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.

9. El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
10. Presentar en el término de **dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997. Así mismo, deberá hacer un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
11. Dado que el punto de captación de las aguas, se encuentra ubicado dentro del Distrito de Conservación del Suelos Barbas Bremen, el concesionario deberá informar a esta Entidad, sobre el otorgamiento de nuevas matrículas, dado que por ser área protegida la zona se encuentra sujeta a las determinantes ambientales y al Plan de Manejo de dicha área.
12. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
13. Tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
14. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el concesionario deberá realizar acciones de restauración y conservación

en el área de influencia directa de la fuente hídrica abastecedora.

Por lo anterior, deberá realizar las siguientes labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultura, por un periodo mínimo dos (2) años e enviar a esta Entidad, informes de las labores ejecutadas, referentes a la medida compensatoria.

15. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Se prohíbe hacer uso del recurso hídrico para actividades agrícolas, de conformidad con lo expuesto previamente, en el presente acto administrativo.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo

2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208). En caso de contar con el citado permiso vigente, deberán informar el número y fecha de la Resolución del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: - El Concesionario, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, la suma de \$97.494 moneda corriente por seguimiento ambiental, correspondiente a la presente prórroga de concesión de aguas, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO SEXTO: - **APROBAR LOS PLANOS, MEMORIAS TÉCNICAS y OBRAS CONSTRUIDAS**, para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, al **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERIA**, identificada con NIT 801004044-8, representado legalmente por el señor **HEIMAR ENRIQUE ZAMBRANO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.543.544, dentro de la solicitud de prórroga de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL para USO DOMESTICO**, en un caudal de 2 L/seg., en beneficio del predio denominado **1) LUSITANIA I y LUSITANIA II, VEREDA**

CRUCES del MUNICIPIO de FILANDIA, QUINDÍO, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria 284-881**, a captar agua de la Quebrada Los Micos, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el comisionado en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO NOVENO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia

pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza, para que el Concesionario pueda ceder o traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., los concesionarios deberán permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten

como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA**, a través de su representante legal el señor **HEIMAR ENRIQUE ZAMBRANO PARRA**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **ACUEDUCTO RURAL VEREDAS LA JULIA, LA CASTALIA Y LA LOTERÍA**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse , por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha

de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EXP 0318-18 RESOL N.º 3359 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) VEREDA EL CAIMO, MUNICIPIO ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018)

EXP 4555-18 RESOL N.º 3561 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) EL RHIN, MUNICIPIO ARMENIA QUINDÍO, TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR** a favor de la señora **MARINA CORREA VEGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 24.439.769 de Armenia – Quindío, actuando en calidad de Copropietaria y apoderada de las señoras **OTILIA E IRENE CORREA VEGA (Copropietarias)**, según poder que allegado al expediente, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, en un caudal de 1,31 l/s en beneficio del predio denominado **1) EL RHIN** localizado en la **VEREDA SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA QUINDÍO**, identificado con el folio de **Matrícula Inmobiliaria Número 280-68594**, a captar agua de un pozo localizado en el mismo predio, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Solicitado (l/s)	Régimen de bombeo	Bocatoma	Uso
Aguas subterráneas	1,31	42 minutos por día	Principal	Agrícola

concesión de aguas subterráneas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación corresponde a bombeo.

PARÁGRAFO CUARTO. - La señora **MARINA CORREA VEGA** y las señoras **OTILIA E IRENE CORREA VEGA (Copropietarias)**, debe cumplir con las obligaciones derivadas de la presente

PARÁGRAFO QUINTO: - El otorgamiento de la presente concesión de aguas subterráneas, no implica el otorgamiento, ni la Licencia de Construcción, ni el permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual los concesionarios, son responsables de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos es responsabilidad de los concesionarios.

ARTÍCULO SEGUNDO - APROBAR LOS PLANOS y OBRAS CONSTRUIDAS, para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes para captar agua de aljibe, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES: - La señora **MARINA CORREA VEGA** y las señoras **OTILIA E IRENE CORREA VEGA (Copropietarias)**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

17. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

- d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
18. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
19. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso agrícola, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
20. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
- “1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- Se entiende por áreas forestales protectoras:*
- g. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- h. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- i. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*
21. Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua.
22. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
23. Presentar dentro de los planos del sistema hidráulico el sistema medición propuesto, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
24. Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.
25. Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el concesionario acciones de restauración y conservación en fuentes hídricas que tengan área de influencia directa en el predio.
26. Se deberán realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años.
- Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.
27. El caudal otorgado de las fuentes hídricas está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable

cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

28. Dar estricto cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes y aplicables.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DE LA CONCESIONARIA:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en

cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTÍCULO QUINTO: - La señora **MARINA CORREA VEGA** en calidad de apoderada, es responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas subterráneas, cuando estos sean generados, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

ARTICULO SEXTO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEPTIMO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a

la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.

- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DECIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio

de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La Concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de

quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGESIMO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **señora MARINA CORREA VEGA** en calidad de apoderada de las señoras y las señoras **OTILIA E IRENE CORREA VEGA (Copropietarias)**, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**RECURSO DE REPOSICIÓN DE
CONCESIONES DE AGUA**

**EXP 8262-18 SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

**1) VEREDA LA ESPERANZA,
MUNICIPIO MONTENEGRO
QUINDÍO, CATORCE (14) DE
NOVIEMBRE DE DOSMIL
DIECIOCHO (2018)**

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **RESOLVER** el Recurso de Reposición Interpuesto por la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, identificado con Nit. Número 800.096.951-3, a través de su representante legal el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.596 expedida en la ciudad de Manizales, en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA**, ubicado en la **VEREDA LA ESPERANZA**, jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO QUINDÍO**, identificado con el folio de **Matrícula Inmobiliaria número 282-214409**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. 9240 de 24 de octubre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA CAUDAL DENTRO DE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO A LA FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES – EXPEDIENTE 8262-18", en el sentido de ajustar el régimen de bombeo de 420 minutos por día, toda vez que para la extracción del volumen diario requerido es necesario un tiempo de bombeo de 537 minutos diarios, el cual quedara así:

"OTORGAR a favor de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT número 800.096.951-3, representada legalmente por el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula

de ciudadanía número 10.272.596 expedida en la ciudad de Manizales Caldas, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso doméstico**, en un caudal 7 l/s en beneficio del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA**, localizado en la **VEREDA LA ESPERANZA**, del **MUNICIPIO de MONTENEGRO - QUINDÍO**, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria número 282-214409**, a captar agua de un pozo localizado en el mismo predio, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Solicitado (l/s)	Régim en de bombeo	Bocato ma	Uso
Aguas subterráneas	7	Un bombeo de 537 minutos por día	Principal	Doméstico

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 3240 de 24 de octubre de 2018, no son objeto de modificación, por lo tanto quedan en firme y serán objeto de cumplimiento por parte de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT número 800.096.951-3, representada legalmente por el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.596 expedida en la ciudad de Manizales Caldas, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS ARIE TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**EXP 9978-17 SUBDIRECCIÓN
DE REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

- 1) VEREDA MEMBRILLAL,
MUNICIPIO CIRCASIA
QUINDIÒ, TRECE (13) DE
NOVIEMBRE DEL DOSMIL
DIECIOCHO (2018)**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 00002009 emitida el día seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), *"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO Y PECUARIO (PORCÍCOLA) A LA SOCIEDAD GRANJA PORCÍCOLA MEMBRILLAL S.A.S. EXPEDIENTE NÚMERO 9978-17"*, emitida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., de conformidad a lo argumentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al Doctor **JUAN PABLO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, en calidad de apoderado de la sociedad **GRANJA PORCÍCOLA MEMBRILLAL S.A.S.**, o a la persona debidamente autorizada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en

el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**ARCHIVO O NEGACIÓN DE
CONCESIONES DE AGUA**

**EXP 8516-17 SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

- 1) VEREDA PUEBLO RICO, MUNICIPIO
QUIMBAYA QUINDIÒ, TRECE (13) DE
NOVIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO
(2018)**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - **NO OTORGAR** al señor **JONATHAN DUQUE GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.772.034 expedida en la ciudad de Armenia, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso agrícola (riego)**, en beneficio del predio denominado **1) LOTE SAN JOAQUÍN Y EL BRILLANTE HOY LA CONQUISTA**, localizado en la **VEREDA PUEBLO RICO**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-39473**, radicado bajo el número **CRQ 8516-17**, en consideración a los argumentos técnicos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 8516-17**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, para uso agrícola

(riego), de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor **JONATHAN DUQUE GRISALES**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EXP 1433-18 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) VEREDA SANTO DOMINGO ALTO, MUNICIPIO CALARCÁ QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso agrícola y pecuario, presentada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO**, identificada con NIT 860-007-538-2, representada legalmente por el señor **ROBERTO VÉLEZ VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.115, en beneficio del Acueducto Rural Santo Domingo Alto y Bajo del Municipio de Calarcá (suscriptores Veredas Planadas, Santo Domingo alto y bajo, La Virginia y parte Alta de La Paloma del Municipio de Calarcá), a captar agua del Río Santo Domingo (Quebrada La Uritá) ubicado en el predio denominado **1) LOTE. EL SINÁÍ**, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-5110**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 1433-18** relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO**, a través de su representante legal el señor **ROBERTO VÉLEZ VALLEJO**, o del apoderado señor **JOSÉ MARTÍN VASQUEZ ARENAS** o a la persona debidamente

autorizada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE a costa de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**EXP 6593-18 SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

**1) VEREDA COCORA,
MUNICIPIO SALENTO**

**QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE
NOVIEMBRE DEL DOSMIL
DIECIOCHO.**

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **6593-2018**, presentada por el abogado **JUAN SEBASTIAN ARBELAÉZ QUIROGA** actuando en calidad de apodera de la señora **MARIELA PEREZ SALAZAR**, propietaria de establecimiento de comercio denominado “BOSQUES DE COCORA – PARQUE NATURAL DE LA PALMA DE CERA VALLE DEL COCORA DONDE JUAN B”, ubicado en el predio **1) SAN JOSE** ubicado en la vereda **COCORA** del municipio de **SALENTO QUINDÍO** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-49694, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de concesión de aguas presentado para el predio **1) SAN JOSE** ubicado en la vereda **COCORA** del municipio de **SALENTO QUINDÍO**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante, los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. 6593-2018 del 27 de julio del año 2018, relacionado con el predio **1) SAN JOSE** ubicado en

la vereda **COCORA** del municipio de **SALENTO QUINDIÒ**

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo la señora **MARIELA PEREZ SALAZAR** propietaria de establecimiento de comercio denominado "BOSQUES DE COCORA – PARQUE NATURAL DE LA PALMA DE CERA VALLE DEL COCORA DONDE JUAN B", o a su apoderado o autorizado, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el

cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DICIEMBRE

EXP 8529-17 RESOL 3591
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) VEREDA LA TEBAIDA,
MUNICIPIO LA TEBAIDA
QUINDIÒ, TRES (03) DE
DICIEMBRE DE DOSMIL
DIECIOCHO (2018)

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: Ordenar el desistimiento y archivo de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas radicado bajo el No. **8529-2017**, presentada por el señor **HEILLER JAVIER MUÑOZ MARÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.774.241 de Armenia Quindío, en su calidad de apoderado de la sociedad **COLQUARTZ ZONA FRANCA S.A.S.** identificada con número de Nit. 900.971.719-7 para llevar a cabo concesión de agua subterránea en: **1) LOTE INTERIOR # 45 ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO. ENTRADA PRINCIPAL SOBRE A VIA ARMENIA -**

VALLE, del Municipio de La Tebaida Quindío, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-162603 y ficha Catastral 0001000000020801800000151, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La orden de desistimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentado para el predio rural **1) LOTE INTERIOR # 45 ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO. ENTRADA PRINCIPAL SOBRE A VIA ARMENIA - VALLE**, del Municipio de La Tebaida Quindío, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-162603 y Código Catastral 0001000000020801800000151, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición de aplazamiento no fue allegada por el solicitante, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, adelantado bajo el expediente radicado No. **8529-17** del 28 de septiembre del año 2017, relacionado con el **1) LOTE INTERIOR # 45 ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO. ENTRADA PRINCIPAL SOBRE A VIA ARMENIA - VALLE**, del Municipio de La Tebaida Quindío, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-162603 y Código Catastral 0001000000020801800000151.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015

(artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978). Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **RICARDO LEON PIEDRAHITA** en su calidad de Representante Legal de **COLQUARTZ ZONA FRANCA S.A.S.**, dentro de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas del predio relacionado en el contenido del libelo del presente Acto Administrativo o a su apoderado o autorizado, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

EXP 4264-18 RESOL 3588
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL

1) VEREDA LAS MARGARITAS,
MUNICIPIO BUENAVISTA
QUINDÍO, TRES (03) DE
DICIEMBRE DE DOSMIL
Dieciocho (2018)

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: -
NEGAR a los señores **CARLOS ALBERTO FONDIÑO BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía número 18.435.103 de Pijao Quindío y **LUIS ORLANDO FANDIÑO BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía número 7.548.050 de Armenia Quindío, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso agrícola, en el predio denominado **1) LOTE "HOY LA ITALIA"**, localizado en la **VEREDA LAS MARGARITAS**, jurisdicción del **MUNICIPIO de BUENAVISTA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **2 82-3967**, a captar agua de la **"Quebrada Innominada La Italia"**, en consideración a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 4264-18**, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, para uso agrícola (riego), de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores **CARLOS ALBERTO FONDIÑO** y **LUIS ORLANDO FANDIÑO BELTRAN**, no podrá hacer uso del recurso hídrico en el predio objeto de solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a los señores **CARLOS ALBERTO FONDIÑO** y **LUIS ORLANDO FANDIÑO BELTRAN**, o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el

artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍQUESE a costa del interesado de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución número 00001797 del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**PROGRAMAS DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA**

EXP 6258-17 RESOL PUEAA N.º 3646
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL

1) MUNICIPIO CALARCA
QUINDÍO, VEREDA VARIAS,
PREDIO CORREGIMIENTO DE
LA VIRGINIA, TRECE (13) DE

DICIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018)

ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR** el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., por ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA - ASUAACOVIR, identificada con NIT número 801.003.841-7, representada legalmente por la señora **BLANCA INÉS MURCIA DE GONZÁLEZ**.

Lo anterior, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA**, para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA**, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
2. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir las pérdidas.
3. **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y**

ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:

- a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
 - b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
 - c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
 - d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
 - e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
 - f. Número de usuarios del sistema;
 - g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
 - h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
 - i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
 - j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
 - k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
 - l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
4. La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA**, quien deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

5. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL

CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

6. Se deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
7. En el evento que en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
8. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA**, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número

1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - **Para** efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA** deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE LA VIRGINIA**, a través de su representante legal la señora **BLANCA INÈS MURCIA DE GONZÁLEZ**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

9. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir las pérdidas.

10. Se deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:

- m. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
- n. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
- o. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
- p. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
- q. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
- r. Número de usuarios del sistema;
- s. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
- t. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
- u. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
- v. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
- w. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
- x. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;

11. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento el señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** deberá entregar los

soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

12. El señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

13. Se deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.

14. En el evento que, en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.

15. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - El señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO** deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **AUGUSTO ACUÑA ARANGO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EXP 9121-18 RESOL PUEAA N.º 3667
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) PREDIO LA MARQUEZA,
VEREDA CUCARRONERA,
MUNICIPIO CALARCA
QUINDÍO, DIECIOCHO (18)
DE DICIEMBRE DE DOSMIL
DIECIOCHO (2018)

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, por la **Dirección Territorial Quindío del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, identificada con NIT número Nit. 800.215.807-2, representada legalmente por el señor **ALFONSO MEZA PATIÑO**

Lo anterior, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte de la **Dirección Territorial Quindío del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La **Dirección Territorial Quindío del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

16. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.

17. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir las pérdidas.

18. La **Dirección Territorial Quindío del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario sanitario nacional, la siguiente información:

- y. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
 - z. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
 - aa. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
 - bb. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
 - cc. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
 - dd. Número de usuarios del sistema;
 - ee. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
 - ff. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
 - gg. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
 - hh. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
 - ii. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
 - jj. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
19. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento la **Dirección Territorial Quindío del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, quien deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
20. La **Dirección Territorial Quindío del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros

posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

21. Se deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
22. En el evento que, en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
23. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - La **Dirección Territorial Quindío del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que

realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la **Dirección Territorial Quindío del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS** deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la **Dirección Territorial Quindío del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, a través del Director Territorial el señor **ALFONSO MEZA PATIÑO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**EXP 6314 N.º RESOL 19
SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN DE
CONTROL AMBIENTAL
1) PREDIO MEALS DE
COLOMBIA, VEREDA EL
EDEN, MUNICIPIO
ARMENIA QUINDÍO,
CUATRO (04) DE ENERO
DE DOSMIL
DIECINUEVE (2019)**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, por la **Sociedad MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT número 860.008.448-2, con representante legal suplente el señor **ELISEO CUELLAR DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.450.124 expedida en Bogotá D.C.

Lo anterior, sin perjuicio de los trámites necesarios que se deban adelantar por parte de la **Sociedad MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS**, para obtener los permisos, concesiones, prórrogas y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- que afecten o puedan afectar al medio ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de duración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: La **Sociedad MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS**, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

24. Ejecutar las actividades propuestas en los plazos establecidos en el cronograma.
25. En cumplimiento de las estrategias del PUEAA las acciones de planificación y ejecución de acciones de rehabilitación y/o reposición al corto mediano y largo plazo de la infraestructura se deberá priorizar con el fin de reducir las pérdidas.
26. La **Sociedad MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS**, deberá de conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, actualizar y enviar anualmente al Ministerio de Desarrollo Económico y a esta Corporación, en aras de mantener actualizado el inventario

sanitario nacional, la siguiente información:

- kk. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;
 - ll. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;
 - mm. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;
 - nn. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;
 - oo. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;
 - pp. Número de usuarios del sistema;
 - qq. Caudal consumido por los usuarios del sistema;
 - rr. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;
 - ss. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;
 - tt. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;
 - uu. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;
 - vv. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;
27. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, razón por la cual en las visitas de seguimiento la **Sociedad MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS**, quien deberá entregar los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.
28. La **Sociedad MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS**, deberá presentar semestralmente un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y programas contemplados en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, en los cuales deberá detallarse claramente

las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).

29. Se deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA- que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
30. En el evento que, en las visitas de seguimiento, se observe uso inadecuado e ineficiente del recurso hídrico, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., hará los requerimientos del caso.
31. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 y a la demás normatividad ambiental pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: - En caso de requerir modificaciones se deberá informar por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO CUARTO: - La **Sociedad MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS**, será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: - Para efectos del Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **Sociedad MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO SEXTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a **Sociedad MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA SAS**, a través de su representante legal, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Nº RADICADO 10810-17
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) PREDIO FINCA VILLA BLANCA, VEREDA RIO AZUL, MUNICIPIO PIJAO QUINDÍO VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de

PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, identificada con NIT 890-316-958-7, representada legalmente por el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.465.734 expedida en la ciudad de Bogotá, para el desarrollo del proyecto *“CRUCE DE 9 CAUCES NATURALES A LOS CUALES SE CONSTRUIRÁ CON TUBERÍA DE 24” Y 36” Y SUS RESPÉCTIVOS CABEZALES”*, a la altura del predio denominado **1) LOTE. VILLA BLANCA**, ubicado en la **VEREDA PIJAO (VILLA AZUL)** jurisdicción del **MUNICIPIO DE PIJAO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-6518**, radicada bajo el expediente número 10810-17, de la misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.**, representada legalmente por el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el

Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Nº 9792-18 ACTO ADMINISTRATIVO Nº AIOC-787-11-18 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) VEREDA BARCELONA BAJA, MUNICIPIO MONTENEGRO QUINDÍO, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL DOSMIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por **EMPRESAS PÚBLICAS**

DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. - E.P.Q., identificada con NIT número 800.063.823-7, representada legalmente por el Doctor **JAMES PADILLA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.558.526 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, dentro del desarrollo de la obra "*Construcción del paso subfluvial en el Río Roble, en la línea de acueducto por gravedad del Municipio de Montenegro, Quindío*", dentro del contrato de consultoría número 001 de 2018, en la fuente hídrica "**Río Roble**", ubicado en la **VEREDA BARCELONA BAJA** del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, coordenadas **X1153393,7758 Y1001766,8915**, solicitud radicada bajo el expediente número **9792-18**, de la misma fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a **EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal el Doctor **JAMES PADILLA GARCÍA** o al apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce.**

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, el cual tiene un costo de **veintidós mil ciento diecinueve pesos (\$22.119)**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

OTORGAMIENTOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

N.º 6604-18 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) PREDIO LOTE # URB PUERTO ALEJANDRIA, VEREDA PUERTO ALEJANDRIA, MUNICIPIO QUIMBAYA QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL DOSMIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE

CAUCE DE MANERA PERMANENTE, al **CONSORCIO PUENTES 2017**, identificado con NIT 901-095-537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia, integrado por la citada señora y por el señor Jaime León Ustman Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.139.731 expedida en la ciudad de Pereira, para el desarrollo del proyecto “*Reforzamiento estructural del puente sobre el Río La Vieja en el sector de Puerto Alejandría*”, en el predio denominado **1) LOTE # URBANIZACIÓN PUERTO ALEJANDRÍA**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA (PUERTO ALEJANDRÍA)** del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-123948** a la altura de la fuente hídrica “Río La Vieja”, dentro del Contrato de Consultoría número 002 de 2017, suscrito entre el referido Consorcio y el Departamento del Quindío, cuyo objeto consiste en: “*CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL, ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, DISEÑO ESTRUCTURAL PARA LA ADECUACIÓN SISMICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL REFORZAMIENTO Y/O LA REHABILITACIÓN, DISEÑO DE RAMPAS, ACCESOS Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE GARANTICEN SU FUNCIONALIDAD EN LOS PUENTES: 1. SAMARIA 2. PUERTO ALEJANDRIA 3. URANIA 4. SAN PABLO, QUE INTERCOMUNICAN LOS DEPARTAMENTOS DEL QUINDIO Y VALLE DEL CAUCA – SEGÚN ACCION POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO 480-2008 DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y 5. PUENTE SOBRE LA QUEBRADA SARDINEROS, VIA CRUCE RUTA 40QN03 (SARDINEROS) – CORDOBA (LA FRONTERA) CODIGO 40QN07 – SEGÚN ACCION POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO 2009-00872 DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE ARMENIA*”, solicitud radicada bajo el expediente número **6604-18**.

Descripción del proyecto:

Descripción	Área de Ocupación
<i>Reforzamiento estructural del puente sobre el Río La Vieja en el sector de Puerto Alejandría – Cimentación</i>	72 m ²

PARÁGRAFO: - El presente permiso de ocupación de cauce, no implica el otorgamiento de permiso de servidumbre para la intervención proyectada, razón por la cual el Consorcio Puentes 2017, es responsable de

obtener dicho permiso, la ejecución de la actividad, sin éste es responsabilidad del permisionario, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: – El CONSORCIO Puentes 2017, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

a. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

b. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

c. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

d. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

e. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de

equipos para construcción, entre otros.

f. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

g. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

2. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re

direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

3. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
4. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El Consorcio Puentes 2017, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El Consorcio Puentes 2017, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - El Consorcio Puentes 2017, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor de \$650.078 moneda corriente, por concepto de los servicios evaluación y la suma de \$97.494 moneda corriente por seguimiento ambiental, para un valor total de \$747.572 moneda corriente, correspondiente al presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

Los servicios de evaluación ambiental, deben ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y el primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al **CONSORCIO PUENTES 2017**, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE**, o a quien haga sus veces, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **CONSORCIO PUENTES 2017**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RADICADO N.º 7106-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) PREDIO VIA CON CODIGO 40QN07 CRUCE RUTA 40QN03, VEREDA SARDINEROS, MUNICIPIO CORDOBA QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE**, al **CONSORCIO PUENTES 2017**, identificado con NIT 901-095-537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia, integrado por la citada señora y por el señor Jaime León Ustman Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.139.731 expedida en la ciudad de Pereira, para el desarrollo del proyecto *“Reforzamiento estructural del puente sobre la Quebrada Sardineros en el sector Armenia - Córdoba”*, en el predio que hace parte del inventario vial del Departamento del Quindío, catalogado como vía de segundo orden, con **Código 40QN07**, denominado **VÍA CRUCE RUTA 40QN03 (SARDINEROS), VEREDA SARDINEROS del MUNICIPIO DE CORDOBA (LA FRONTERA)**, ubicado en el sector la “Y” vía

Calarcá – Pijao – Córdoba, desvío hacia el Municipio de Córdoba, Quindío, con coordenadas Latitud 4°42’13.54” Longitud 75°43’3.18”O, a la altura de la fuente hídrica “Quebrada Sardineros”, dentro del Contrato de Consultoría número 002 de 2017, suscrito entre el referido Consorcio y el Departamento del Quindío, cuyo objeto consiste en: **“CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL, ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, DISEÑO ESTRUCTURAL PARA LA ADECUACIÓN SISMICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL REFORZAMIENTO Y/O LA REHABILITACIÓN, DISEÑO DE RAMPAS, ACCESOS Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE GARANTICEN SU FUNCIONALIDAD EN LOS PUENTES: 1. SAMARIA 2. PUERTO ALEJANDRIA 3. URANIA 4. SAN PABLO, QUE INTERCOMUNICAN LOS DEPARTAMENTOS DEL QUINDIO Y VALLE DEL CAUCA – SEGÚN ACCION POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO 480-2008 DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y 5. PUENTE SOBRE LA QUEBRADA SARDINEROS, VIA CRUCE RUTA 40QN03 (SARDINEROS) – CORDOBA (LA FRONTERA) CODIGO 40QN07 – SEGÚN ACCION POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO 2009-00872 DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE ARMENIA”**, solicitud radicada bajo el expediente número **7106-18**.

Descripción del proyecto:

Descripción	Área de Ocupación
Puente	147.9 m ²

PARÁGRAFO: - El presente permiso de ocupación de cauce, no implica el otorgamiento de permiso de servidumbre para la intervención proyectada, razón por la cual el Consorcio Puentes 2017, es responsable de obtener dicho permiso, la ejecución de la actividad, sin éste es responsabilidad del permisionario, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: – El **CONSORCIO PUENTES 2017**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

6. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
 - h. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos

maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

- i. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- j. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- k. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- l. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- m. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados,

contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

- n. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
7. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permissionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.
8. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

9. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
10. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El Consorcio Puentes 2017, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El Consorcio Puentes 2017, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - El Consorcio Puentes 2017, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor de \$650.078 moneda corriente, por concepto de los servicios evaluación y la suma de

\$97.494 moneda corriente por seguimiento ambiental, para un valor total de \$747.572 moneda corriente, correspondiente al presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

Los servicios de evaluación ambiental, deben ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y el primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al **CONSORCIO PUENTES 2017**, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE**, o a quien haga sus veces, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **CONSORCIO PUENTES 2017**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RADICADO N.º 7558-18
SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

**1) PREDIO EL BRILLANTE
BRILLA GLORIA O LA
TOLDA, VEREDA EL
CUSCO, MUNICIPIO
MONTENEGRO QUINDIÒ,
DIECINUEVE (19) DE
NOVIEMBRE DEL DOSMIL
DIECIOCHO (2018)**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, al CONSORCIO PUENTES 2017, identificado con NIT 901-095-537-9, representado legalmente por la señora OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia, integrado por la citada señora y por el señor Jaime León Ustman Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.139.731 expedida en la ciudad de Pereira, para el desarrollo del proyecto “Reforzamiento estructural del puente Samaria sobre el Río La Vieja”, en el predio denominado 1) EL BRILLANTE VILLA GLORIA O LA TOLDA VEREDA SAMARIA O CUZCO, VEREDA EL CUSCO del MUNICIPIO DE MONTENEGRO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-40226 a la altura de la fuente hídrica “Río La Vieja”, dentro del Contrato de Consultoría número 002 de 2017, suscrito entre el referido Consorcio y el Departamento del Quindío, cuyo objeto consiste en: “CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL, ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, DISEÑO ESTRUCTURAL PARA LA ADECUACIÓN SISMICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL REFORZAMIENTO Y/O LA REHABILITACIÓN, DISEÑO DE RAMPAS, ACCESOS Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE GARANTICEN SU FUNCIONALIDAD EN LOS PUENTES: 1. SAMARIA 2. PUERTO ALEJANDRIA 3. URANIA 4. SAN PABLO, QUE INTERCOMUNICAN LOS DEPARTAMENTOS DEL QUINDIO Y VALLE DEL CAUCA – SEGÚN ACCION POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO 480-2008 DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y 5. PUENTE SOBRE LA QUEBRADA SARDINEROS, VIA CRUCE RUTA 40QN03 (SARDINEROS) – CORDOBA (LA FRONTERA) CODIGO 40QN07 – SEGÚN ACCION POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO 2009-00872 DEL JUZGADO

PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE ARMENIA”, solicitud radicada bajo el expediente número 7558-18.

Descripción del proyecto:

Descripción	Área de Ocupación
“Reforzamiento estructural del puente Samaria sobre el Río La Vieja” – Cimentación	40.92 m ²

PARÁGRAFO: - El presente permiso de ocupación de cauce, no implica el otorgamiento de permiso de servidumbre para la intervención proyectada, razón por la cual el Consorcio Puentes 2017, es responsable de obtener dicho permiso, la ejecución de la actividad, sin éste es responsabilidad del permisionario, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: – El CONSORCIO PUENTES 2017, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

11. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:
 - o. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
 - p. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 - q. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
 - r. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava)

- o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- s. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
 - t. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.
 - u. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.
 - Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
 - Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
 - Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.
12. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permissionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.
 13. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).
 14. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.
 15. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El Consorcio Puentes 2017, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El Consorcio Puentes 2017, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas

en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - El Consorcio Puentes 2017, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor de \$650.078 moneda corriente, por concepto de los servicios evaluación y la suma de \$97.494 moneda corriente por seguimiento ambiental, para un valor total de \$747.572 moneda corriente, correspondiente al presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

Los servicios de evaluación ambiental deben ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de

ejecutoria del presente acto administrativo y el primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al **CONSORCIO PUENTES 2017**, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE**, o a quien haga sus veces, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - **COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E.**, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que sí lo consideran pertinente se notifique de la presente Resolución, para que se constituya como parte para hacer valer sus derechos, de

acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **CONSORCIO PUENTES 2017**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RADICADO N.º 7917-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) PREDIO LA PLAYA,
VEREDA MONTRNRGRO,
MUNICIPIO MONTENEGRO
QUINDÍO, DIECINUEVE (19)

**DE NOVIEMBRE DEL
DOSMIL DIECIOCHO (2018)**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE, al **CONSORCIO PUENTES 2017**, identificado con NIT 901-095-537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia, integrado por la citada señora y por el señor Jaime León Ustman Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.139.731 expedida en la ciudad de Pereira, para el desarrollo del proyecto *“Reforzamiento estructural del puente Urania sobre el Río La Vieja”*, en el predio denominado **1) “LA PLAYA”**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-45566** a la altura de la fuente hídrica “Río La Vieja”, dentro del Contrato de Consultoría número 002 de 2017, suscrito entre el referido Consorcio y el Departamento del Quindío, cuyo objeto consiste en: *“CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL, ANALISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, DISEÑO ESTRUCTURAL PARA LA ADECUACIÓN SISMICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL REFORZAMIENTO Y/O LA REHABILITACIÓN, DISEÑO DE RAMPAS, ACCESOS Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE GARANTICEN SU FUNCIONALIDAD EN LOS PUENTES: 1. SAMARIA 2. PUERTO ALEJANDRIA 3. URANIA 4. SAN PABLO, QUE INTERCOMUNICAN LOS DEPARTAMENTOS DEL QUINDIO Y VALLE DEL CAUCA – SEGÚN ACCION POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO 480-2008 DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y 5. PUENTE SOBRE LA QUEBRADA SARDINEROS, VIA CRUCE RUTA 40QN03 (SARDINEROS)– CORDOBA (LA FRONTERA) CODIGO 40QN07 – SEGÚN ACCION POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO 2009-00872 DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE ARMENIA”*, solicitud radicada bajo el expediente número **7917-18**.

Descripción del proyecto:

Descripción	Área de Ocupación
<i>Reforzamiento estructural del puente sobre el Río La Vieja en el sector de Puente La Urania – Cimentación</i>	36.85 m ²

PARÁGRAFO: - El presente permiso de ocupación de cauce, no implica el

otorgamiento de permiso de servidumbre para la intervención proyectada, razón por la cual el Consorcio Puentes 2017, es responsable de obtener dicho permiso, la ejecución de la actividad, sin éste es responsabilidad del permissionario, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: – El **CONSORCIO PUENTES 2017**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

16. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

v. En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

w. Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

x. Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

y. Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

z. Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación,

anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.

aa. Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

bb. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

17. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permissionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de

ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

18. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

19. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

20. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El Consorcio Puentes 2017, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El Consorcio Puentes 2017, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - El Consorcio Puentes 2017, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor de \$650.078 moneda corriente, por concepto de los servicios evaluación y la suma de \$97.494 moneda corriente por seguimiento ambiental, para un valor total de \$747.572 moneda corriente, correspondiente al presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

Los servicios de evaluación ambiental deben ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y el primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al **CONSORCIO PUENTES 2017**, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE**, o a quien haga sus veces, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - **COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **ROBERTO JAIRO CURCI BERRIO**, en calidad de tercero determinado, con el fin que conozca la decisión tomada en esta actuación administrativa y de que si lo consideran pertinente se notifique de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **CONSORCIO PUENTES 2017**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de

treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RADICADO N.º 8654-18
SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL
1) **PREDIO ROBLEDAL,**
VEREDA SAN JOSE,
MUNICIPIO
MONTENEGRO
QUINDÍO, DIECINUEVE
(19) DE NOVIEMBRE
DEL DOSMIL
DIECIOCHO (2018)

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - **OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE MANERA PERMANENTE**, al **CONSORCIO PUENTES 2017**, identificado con NIT 901-095-537-9, representado legalmente por la señora **OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.912.543 expedida en la ciudad de Armenia, integrado por la citada señora y por el señor Jaime León Ustman Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.139.731 expedida en la

ciudad de Pereira, para el desarrollo del proyecto “Reforzamiento estructural del puente San Pablo sobre el Río La Vieja”, en el predio denominado **1) LOTE ROBLEDAL**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSÉ** del **MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, identificado con el **folio de matrícula inmobiliaria número 280-113517**, a la altura de la fuente hídrica “Río La Vieja”, dentro del Contrato de Consultoría número 002 de 2017, suscrito entre el referido Consorcio y el Departamento del Quindío, cuyo objeto consiste en: “CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE DIAGNÓSTICO ESTRUCTURAL, ANALISIS DE VULNERABILIDAD SISMICA, DISEÑO ESTRUCTURAL PARA LA ADECUACIÓN SISMICA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL REFORZAMIENTO Y/O LA REHABILITACIÓN, DISEÑO DE RAMPAS, ACCESOS Y DEMAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE GARANTICEN SU FUNCIONALIDAD EN LOS PUENTES: 1. SAMARIA 2. PUERTO ALEJANDRIA 3. URANIA **4. SAN PABLO**, QUE INTERCOMUNICAN LOS DEPARTAMENTOS DEL QUINDIO Y VALLE DEL CAUCA – SEGÚN ACCION POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO 480-2008 DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA Y 5. PUENTE SOBRE LA QUEBRADA SARDINEROS, VIA CRUCE RUTA 40QN03 (SARDINEROS)– CORDOBA (LA FRONTERA) CODIGO 40QN07 – SEGÚN ACCION POPULAR RADICADA BAJO EL NUMERO 2009-00872 DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE ARMENIA”, solicitud radicada bajo el expediente número **8654-18**.

Descripción del proyecto:

Descripción	Área de Ocupación
Reforzamiento estructural del puente San Pablo sobre el Río La Vieja – Cimentación	30.72 m ²

PARÁGRAFO: - El presente permiso de ocupación de cauce, no implica el otorgamiento de permiso de servidumbre para la intervención proyectada, razón por la cual el Consorcio Puentes 2017, es responsable de obtener dicho permiso, la ejecución de la actividad, sin éste es responsabilidad del permisionario, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: – El **CONSORCIO PUENTES 2017**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 21.** Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades

constructivas y/o adecuaciones de obras existentes:

- cc.** En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.
- dd.** Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
- ee.** Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.
- ff.** Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- gg.** Utilizar agua de empresas prestadoras de servicios y/o concesión de agua debidamente otorgada al proyecto, en los procesos constructivos del proyecto tales como producción de concreto en obra, perforaciones cimentación, anclajes, mantenimientos y/o limpieza y mantenimiento de equipos para construcción, entre otros.
- hh.** Realizar un adecuado manejo y control de escombros producto de excavaciones y escombros provenientes de procesos constructivos, realizando acopio en un sitio específico, así como limpiezas y retiros de tierra y residuos de construcción diarios sobre todo en las obras

efectuadas sobre el cauce. Así mismo, retiro programado para acopio de escombros en su totalidad al finalizar las obras, efectuando la disposición final en sitios autorizados, contribuyendo al flujo constante del cauce y propendiendo por la disminución de los impactos ambientales respectivamente, razón por la cual se prohíbe la disposición final de dichos residuos sobre laderas y cauces.

ii. Durante el tiempo de ejecución de la obra, el personal de construcción deberá proteger la fuente hídrica cumpliendo con los siguientes requisitos que se indican a continuación, con el fin de evitar contaminación de la misma con aceites, grasas, concreto, aditivos, entre otros.

- Mantenimientos de equipos retirados del cauce mínimo 20 metros.
- Limpieza de herramienta menor en caneca retirada del cauce mínimo 20 metros.
- Producción de concreto a 10 metros de fuente hídrica.

22. En el evento de resultar actividades constructivas de obras, no contempladas en la solicitud presentada inicialmente, el Permissionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de obras la solicitud de modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones.

23. En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos ambientales, se deberá solicitar el permiso respectivo (aprovechamiento forestal, concesión de agua, etc.).

24. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: *“una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua”*.

25. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:**

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguas al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.

- Las demás prohibiciones contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO CUARTO: - El Consorcio Puentes 2017, deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: - El Consorcio Puentes 2017, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO SEXTO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: - El Consorcio Puentes 2017, es el responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor de \$650.078 moneda corriente, por concepto de los servicios evaluación y la suma de \$97.494 moneda corriente por seguimiento ambiental, para un valor total de \$747.572 moneda corriente, correspondiente al presente permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

Los servicios de evaluación ambiental, deben ser cancelados dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y el primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán una vez cada año mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO NOVENO: - La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Serán causales de revocatoria por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, conforme con el artículo 93 del Decreto 1541 de 1978, hoy Decreto 1076 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al **CONSORCIO PUENTES 2017**, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA SÁNCHEZ DUQUE**, o a quien haga sus veces, o a la persona autorizada por el interesado para notificarse, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa del **CONSORCIO PUENTES 2017**, de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con el artículo 45 de la Resolución número 00001797 de 2018, emitida por esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., publicación que tiene un costo de treinta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$37.264).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIONES DE DESISTIMIENTO Y/O ARCHIVO DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

N.º 6245-18 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) PREDIO LA PRIMAVERA, EL PORVENIR, VEREDA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO CALARCA QUINDÍO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DEL DOSMIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. Ordenar el desistimiento y archivo de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce radicado bajo el No. **6245-2018**, presentada por **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.584.624 de Calarcá Quindío en su calidad de Alcaldesa Municipal de Calarcá Quindío, **identificado** con número de Nit. 890.000.441-4, para llevar a cabo construcción de puente, el cual comunica el predio **1) LOTE. LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda “LA PRIMAVERA” identificado con Matricula Inmobiliaria No. 282-8766 y el predio **1) LOTE “EL PORVENIR”** ubicado en la Vereda “SANTO DOMINGO” ubicado en el predio “LA PRIMAVERA”, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 282-12735, del Municipio de Calarcá Quindío, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La orden de desistimiento de la solicitud de trámite de solicitud de ocupación de cauce, presentado para los predios **1) LOTE. LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda “LA PRIMAVERA” y **1) LOTE “EL PORVENIR”** ubicado en la

Vereda "SANTO DOMINGO" ubicado en el predio "LA PRIMAVERA" del Municipio de Calarcá Quindío, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición no fue allegada por el solicitante, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce, adelantado bajo el expediente radicado No. **6245-2018** del 17 de julio del año 2018, relacionado con el **1) LOTE. LA PRIMAVERA** ubicado en la Vereda "LA PRIMAVERA" y **1) LOTE "EL PORVENIR"** ubicado en la Vereda "SANTO DOMINGO" ubicado en el predio "LA PRIMAVERA" del Municipio de Calarcá Quindío.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de ocupación de cauce, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978). Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE**, en su calidad de ALCALDESA MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDIÒ, como solicitante del Permiso de Ocupación de Cauce de los predios relacionados en el contenido del libelo del presente Acto Administrativo o a

su apoderado o autorizado, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DICIEMBRE

**N.º RADICADO 1517-18 N.º 3725
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

1) PREDIO EL SINAI, VEREDA SANTO DOMINGO, MUNICIPIO CALARCA QUINDIÒ, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. Ordenar el desistimiento y archivo de la solicitud del Permiso de Ocupación de

Cauce radicado bajo el No. **1517-2018**, presentada por el señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 89.004.274 de Armenia Quindío, en su calidad de Director Ejecutivo del Comité Departamental de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO identificada con número de Nit. 860.007.538-2 para llevar a cabo Bocatoma Lateral en el predio rural **1) LOTE. EL SINAI**, ubicado en la vereda “**SANTO DOMINGO ALTO Y SANTO DOMINGO BAJO**” del Municipio de Calarcá Quindío, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 282-5110, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La orden de desistimiento de la solicitud de trámite de solicitud de ocupación de cauce, presentado para el predio rural **1) LOTE. EL SINAI**, ubicado en la vereda “**SANTO DOMINGO ALTO Y SANTO DOMINGO BAJO**” del Municipio de Calarcá Quindío, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 282-5110, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que el requerimiento no fue allegada por el solicitante, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce, adelantado bajo el expediente radicado No. **1517-2018** del 22 de febrero del año 2018, relacionado con el **1) LOTE. EL SINAI**, ubicado en la vereda “**SANTO DOMINGO ALTO Y SANTO DOMINGO BAJO**” del Municipio de Calarcá Quindío, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 282-5110.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de ocupación de cauce, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978). Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOSE MARTIN VASQUEZ ARENAS**, en su calidad de Director Ejecutivo del Comité Departamental de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DEL QUINDÍO, **identificada** con número de Nit. 860.007.538-2 como solicitante del Permiso de Ocupación de Cauce de los predios relacionados en el contenido del libelo del presente Acto Administrativo o a su apoderado o autorizado, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

N.º RADICADO 6899-18 N.º 3724
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) PREDIO MONTECARLO PLAZA, VEREDA URBANO, MUNICIPIO ARMENIA QUINDÍO, VEINTICEIS (26) DE DICIEMBRE DE DOSMIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. Ordenar el desistimiento y archivo de la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce radicado bajo el No. **6899-2018**, presentada por el señor **RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 79.289.437 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de CONSTRUCTODO DE LA SABANA, identificada con número de Nit.900.882.014-1 para llevar a cabo Alcantarillado Pluvial en los predios urbanos **1) LOTE # 1**, identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212672, **1) LOTE # 2**, identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212673, **1) LOTE # 3** identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212674 y **1) LOTE # 4** identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212675 ubicado en la Vereda "SANTA ANA" del Municipio de Armenia Quindío, por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: La orden de desistimiento de la solicitud de trámite de solicitud de

ocupación de cauce, presentado para los predios urbanos **1) LOTE # 1**, identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212672, **1) LOTE # 2**, identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212673, **1) LOTE # 3** identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212674 y **1) LOTE # 4** identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212675 ubicado en la Vereda "SANTA ANA" del Municipio de Armenia Quindío, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición de aplazamiento no fue allegada por el solicitante, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce, adelantado bajo el expediente radicado No. **6899-2018** del 06 de agosto del año 2018, relacionado con el **1) LOTE # 1**, identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212672, **1) LOTE # 2**, identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212673, **1) LOTE # 3** identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212674 y **1) LOTE # 4** identificado con Matricula Inmobiliaria 280-212675 ubicado en la Vereda "SANTA ANA" del Municipio de Armenia Quindío.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud.

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de ocupación de cauce, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978). Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente

lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **RENE PRIMITIVO RIVERA RIOS**, en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCTODO DE LA SABANA**, identificada con número de Nit.900.882.014-1 como solicitante del Permiso de Ocupación de Cauce de los predios relacionados en el contenido del libelo del presente Acto Administrativo o a su apoderado o autorizado, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

PROCESO APROVECHAMIENTO FORESTAL

EXP. 7837 RESOLUCIÓN N. 03449 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 1) PREDIO LOTE VILLA LAURA, VEREDA QUEBRADA NEGRA, MUNICIPIO CALARCA QUINDIÒ, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, a la señora **MARIA ESTHER**

MENDOZA TOLOZA, identificada con cedula de ciudadanía **N°27.801.208**, en calidad de

PROPIETARIA, para que en el **término**

NOVENTA (90) días calendario,

contados a partir de la fecha de ejecutoria

de esta Resolución, se lleve a cabo el

referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1) LOTE VILLA**

LAURA, identificado con Matricula **N°282-**

31633 y ficha catastral

N°63130000100000013000800000000-

localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**,

jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del

Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.300 M ²	1.300 M ²	129 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.000 M ²	2.000 M ²	198 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.300 M²	3.300 M²	327 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

ecosistema forestal asociado; en un área total **3.300 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°26'47" N, -75°40'53" w.**

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los

cuales ofertan **327** culmos de

guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de

43 m³ correspondiente a una intensidad

de corte del **30%** del total de guadas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de referencia

de la norma unificada (Resolución 666 del

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **43 m³**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**Rio Santo Domingo**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	61.533.00
TOTAL	\$98.797.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar

el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**EXP. 7836-18 RESOLUCIÓN N. 3424
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL 1) PREDIO
LOTE SORRENTO, VEREDA
QUEBRADA NEGRA, MUNICIPIO
CALARCA QUINDIÒ, QUINCE (15)
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, al señor **JAMID ANDRES ALZATE ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía **N°79.600.980**, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el **término NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a

cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE SORRENTO**, identificado con Matricula **N°282-25255** y ficha catastral **N°63130000100000012004400000000-** localizado en la vereda **QUEBRADA NEGRA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO** Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

LOTE	AREA TOTA L M ²	AREA EFECTIV A M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.200 M ²	3.200 M ²	317 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	650 M ²	650 M ²	64 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.850 M²	3.850 M²	381 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los cuales ofertan **. 381** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **50 m³** correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.850 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°28'00" N, -75°40'30" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **50 m³**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**Rio Santo Domingo**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en

este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL	61.533.00

PRESENTE PERMISO	
TOTAL	\$98.797.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el

contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**EXP. 7611-18 RESOLUCIÓN N.
03445 SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) PREDIO LOTE FLORIAN LA
ESMERALDA, VEREDA LA ESPAÑOLA,
MUNICIPIO CALARCA QUINDIÒ,**

**DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO I**, a la señora **MARIA LUZ MONTOYA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°24.574.435**, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el **término NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) LOTE FLORIAN LA ESMERALDA**, identificado con Matricula **N°282-5802** y ficha catastral **N°63130000010001002400000000-** localizado en la vereda **LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO** Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta **. 388** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **50 m³** }
Correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:
4°28'55" N, -75°41'44" w.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.000 M ²	3.000 M ²	388 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.000 M²	3.000 M²	388 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **50 m³**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada **(Rio Santo Domingo)**, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5)

metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL**

SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	61.533.00
TOTAL	\$98.797.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse

por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido

de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia

íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11,

del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

EXP.7418-18 RESOLUCIÓN N.º 3491 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1) PREDIO LA PERLA, VEREDA LA PRADERA, MUNICIPIO MONTENEGRO QUINDIÒ, VEINTITRES (23) DEE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización

de aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, al señor JULIO RODRIGUEZ GALINDO,

identificado con cedula de ciudadanía

Nº2.907.533, en calidad de **PROPIETARIO**,

para que en el término **NOVENTA (90)**

días calendario, contados a partir de

la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se

lleve a cabo el referido aprovechamiento,

con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1)**

LA PERLA, identificado con Matricula **Nº280-**

17266 y ficha catastral

Nº63470000100080054000- localizado en la

vereda **LA PRADERA**, jurisdicción del

Municipio de **MONTENEGRO** del

Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado

fuera del área de Reserva Forestal Central,

Ley 2ª de 1959 según informe técnico de

campo y consulta SIG QUINDIÓ (Sistema de

Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lotes de guadua, los

cuales ofertan **.404** culmos de

guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de

50 m³ correspondiente a una intensidad

de corte del **35%** del total de guaduas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de referencia

de la norma unificada (Resolución 666 del

2008, emanada por la Dirección General de

la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el

retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **3.300 M²** (Ver cuadro adjunto). El

Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°30'56" N, -75°48'20" w.**

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.300 M ²	3.300 M ²	404 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.300 M²	3.300 M²	404 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **50 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**LA PRADERA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el

área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación

de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido

de la presente Resolución al **PROPIETARIO**,

o a su apoderado, entregándole una copia

íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-878-30-11-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL
1) LOTE 2 ORALITO, VEREDA EL
TOLRA, MUNICIPIO DE
BUENAVISTA QUINDÍO
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **siete (07)** de **Septiembre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** identificado con c.c.7.531.792 en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, en virtud del **PODER ESPECIAL** conferido por el señor **RUBÉN DARIO CORREAL RUBIANO** identificado con c.c. **7.548.957** en calidad de

COPROPIETARIO solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE 2 ORALITO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-4895** y Ficha Catastral **0000010178000** ubicado en la vereda **EL TOLRA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Naturales, radicado bajo el número **8051-18**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$85.718)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$85.718
Total	\$85.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** identificado con c.c.7.531.792 en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con

los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-878-30-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-860-28-11-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LOTE LA PRIMAVERA, VEREDA JASMÍN, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **nueve (09) de Noviembre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **ROBERTO LUIS RESTREPO RESTREPO** identificado con c.c.**70.063.293** en calidad de **APODERADO**, en virtud del **PODER ESPECIAL** conferido por la señora **LINA CLEMENCIA RESTREPO BETANCOUR** identificada con c.c. **41.942.003** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE** de la Sociedad **INVERSIONES ÉTICAS S.A.S.**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE LA PRIMAVERA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-17221** y Ficha Catastral **63594000200010074000** ubicado en la vereda **JAZMÍN, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **10247-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo

solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$67.252)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
----------	-------

Servicio de evaluación	\$67.252
Total	\$67.252

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **ROBERTO LUIS RESTREPO RESTREPO** identificado con c.c.**70.063.293** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que

cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-860-28-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-859-28-11-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**1) LOTE LA ESMERALDA, VEREDA LAS PIZARRAS, MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO
VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **trece (13)** de **Noviembre** del año dos mil dieciocho (2018), la señora **MARIA CECILIA ROA GARCÍA** identificada con c.c.31.946.775 y el señor **STEPHAN FRIEDRICH ALEXANDER ROSINY** identificado con cédula de extranjería **715500** en calidad de **COPROPIETARIO**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE LA ESMERALDA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-27087** y Ficha Catastral **635480002000000020013000000000** ubicado en la vereda **LAS PIZARRAS, MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural radicado bajo el número **10280-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y SEIS MIL TRES PESOS M/CTE (\$86.003)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$86.003
Total	\$86.003

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto

administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **MARIA CECILIA ROA GARCÍA** identificada con c.c.**31.946.775** y al señor **STEPHAN FRIEDRICH ALEXANDER ROSINY** identificado con cédula de extranjería **715500** en calidad de **COPROPIETARIOS**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-859-28-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **PIJAO QUINDÍO**, de

conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-852-26-11-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
1)LA UNIÓN 2) LOTE VILLA DIANA 3) LOTE VILLA DORALICE, VEREDA CIRCASIA, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO, VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **catorce (14) de Noviembre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **LARRI ÁLVAREZ RODAS** identificado con c.c.**9.727.925** en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LA UNIÓN 2) LOTE VILLA DIANA 3) LOTE VILLA DORALICE** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-102304** y Ficha Catastral **63190000200040075000**, ubicado en la vereda **CIRCASIA, MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural radicado bajo el número **10356-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **LARRI ÁLVAREZ RODAS** identificado con c.c.**9.727.925** en calidad de **PROPIETARIO** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 3 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-**

CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-852-26-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-879-30-11-18
**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**1) LA ISAZA, VEREDA LA MESA,
MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO
TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de

conformidad a que el día **dieciséis (16)** de **Noviembre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **ALBERTO ARDILA** identificado con c.c. **6.210.962** en calidad de **APODERADO**, en virtud del **PODER ESPECIAL** conferido por el señor **CESAR LONDOÑO VILLEGAS** identificado con c.c. **18.461.908** en calidad de **PROPIETARIO** solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LA ISAZA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **284-2068** y Ficha Catastral

632720000000000030526000000000 ubicado en la vereda **LA MESA**, **MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **10428-18.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto

administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **ALBERTO ARDILA** identificado con c.c.**6.210.962** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-879-30-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **FILANDIA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de

2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-850-26-11-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LOTE “LA MORTUORIA”, VEREDA EL CHAGUALO, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO, VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **diecinueve (19) de Noviembre** del año dos mil dieciocho (2018), la Señora **BLANCA NELLY MOSCOSO** identificada con c.c. **24.569.949** en calidad de **AUTORIZADA**, en virtud de la **AUTORIZACIÓN** concedida por la señora **BLANCA CECILIA TORRES RODRÍGUEZ** identificada con c.c. **35.401.190** en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE “LA MORTUORIA”** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-7861** y Ficha Catastral **2-694** ubicado en la vereda **EL CHAGUALO, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural radicado bajo el número **10499-18.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$85.718)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$85.718
Total	\$85.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a la señora **BLANCA NELLY MOSCOSO** identificada con c.c. **24.569.949** en calidad de **AUTORIZADA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 3 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-**

CRQ, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-850-26-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-855-27-11-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LOTE LOS GIRASOLES, VEREDA LA BELLA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a el día **trece (13) de Noviembre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA** identificado con c.c. **18.394.053** en calidad de **APODERADO**, en virtud del **PODER ESPECIAL** conferido por la señora **FRANCISCA MONTES POVEDA** identificada con c.c. **41.896.224** en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LOTE LOS GIRASOLES** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-38355** y Ficha Catastral **00-01-0001-0183-000** ubicado en la vereda **LA BELLA, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **10284-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite,

en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$85.718)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$85.718
Total	\$85.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una

diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA** identificado con c.c. **18.394.053** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 3 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-855-27-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ**,

QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

RESOLUCIÓN N°3379 14 DE NOVIEMBRE DEL 2018 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente TIPO I, a la señora **BEATRIZ ECHEVERRI VALLEJO**, identificada con cedula de ciudadanía N°20.174.438 expedida en Bogotá. DC., en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término **NOVENTA (90) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural 1) **LOTE #1** identificado con Matricula N°280-133205 y ficha catastral N°6347000010004012000- localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO** Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta **SIG QUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a UN lote de guadua, el cual oferta .262 calmos de guadua, por el

sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de 34 m³, correspondiente a una intensidad de corte del 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.730 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: 4°34'57" N, -75°45'54" W.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	262 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.600 M²	1.600 M²	262 Culmos de guadua (maduras y sobre maduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **34 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**LA CLARA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del

2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. RESOLUCIÓN N°3372 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018

DISPONE:

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.325 M ²	1.325 M ²	123 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	1.325 M ²	1.325 M ²	123 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal de uso **DOMESTICO**, a la señora **MARIA DEL SOCORRO ANGEL SERNA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°41.896.570**, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el **término CIENTO OCHENTA (180) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1) EL EDEN**, identificado con Matricula **N°284-5167** y ficha catastral

N°632720000000000030912000000000- localizado en la vereda **LA MESA**, jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual oferta **. 123** culmos de guadua, por el sistema de entresaca selectiva, con Volumen a aprovechar de **14 m³**, correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **1.325 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: **4°39'13" N, -75°42'42" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **14 m³**, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y

esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**LA MESA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **USO DOMESTICO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, en caso de que este permiso sea comercial, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas

en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-838-23-11-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LA JULIANA, VEREDA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO

ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **dos (02) de Octubre** del año dos mil dieciocho (2018), el Señor **BERTULFO BEDOYA** identificado con c.c. **1.385.305** en calidad de **APODERADO**, en virtud del **PODER ESPECIAL** conferido por la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con c.c.41.885.346 en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1) LA JULIANA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-59490** y Ficha Catastral **63470000100100299000** ubicado en la vereda **BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **8799-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo

establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$96.882)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.882
Total	\$96.882

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **BERTULFO BEDOYA** identificado con c.c. **1.385.305** en calidad de **APODERADO,** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-838-23-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –
**RESOLUCIÓN 3409 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE
2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA**

**SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO
NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO
FORESTAL - BOSQUE NATURALES O
PLANTADOS NO REGISTRADOS-EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO No. 6061-18”**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día doce (12) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), por la señora **RUBBY MARÍN DE GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.416.310, expedida en Neiva en calidad de **COPROPIETARIA** del predio rural **1)LOTE DE TERRENO LA PRADERA**, el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-190033** y la Ficha Catastral **“SIN INFORMACIÓN”** ubicado en la vereda **SAN JUAN del Municipio de SALENTO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **6061-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **6061-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a la señora **RUBBY MARÍN DE GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 26.416.310 , expedida en Neiva, en calidad de **COPROPIETARIA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO**

PESOS M/CTE (\$37.264) conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío; a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío,
CRQ.

**RESOLUCIÓN 3419 DEL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO
NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO
FORESTAL – BOSQUE NATURALES O
PLANTADOS NO REGISTRADOS No.4295-
18” EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL QUINDÍO C.R.Q**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día veintiuno (21) de Mayo del año dos mil dieciocho (2018), por la señora **ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ DE URIBE** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.235.523 en calidad de **PROPIETARIA**,

quien otorgó autorización a **JHON MARIO MEZA PUENTES** identificado con c.c. 9.727.863, para realizar aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE LA GABRIELA**, el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-136304** y la Ficha Catastral **“63401000100020036000”** ubicado en la vereda **EL EDÉN del Municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **4295-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **4295-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **JHON MARIO MEZA PUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.727.863 , expedida en Armenia, en calidad de **AUTORIZADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación de la presente resolución, de igual forma deberá cancelarse la publicación en el boletín ambiental la suma de **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250)**, por la publicación del Auto de Inicio SRCA-AIF-397-28-05-2018, de conformidad con la **Resolución N°. 1701 del 06 de Julio de dos mil diecisiete (2017)**.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dada en Armenia, Quindío; a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío, CRQ.

**RESOLUCIÓN 3421 DEL 15 DE
NOVIEMBRE DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO
NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO - BOSQUE
NATURAL No.6547-18”**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:
DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día veintiséis (26) de Julio de 2018, por el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No.7.559.986 en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de LONDOÑO AMC S.A.S.** identificada con el NIT. 900765058-4 siendo esta sociedad **PROPIETARIA**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la señora **MARIA FERNANDA GÓMEZ** identificada con c.c.**41.928.442**, en el predio urbano **1)AVENIDA EL CENTENARIO**, el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-84548** y la Ficha Catastral **“63001010701820002000”** ubicado en la vereda **TIGREROS del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **6547-18**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **6547-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA FERNANDA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **41.928.442**, en calidad de **APODERADA** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío; a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío,
CRQ.

**RESOLUCIÓN 3418 DEL 15 DE NOVIEMBRE
DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE
ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE
LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO
NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO - BOSQUE NATURAL
No.6118-18”**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día trece (13) de Julio de 2018, la señora **GABRIELA VELÁSQUEZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.24.467.730 en calidad de **COPROPIETARIA**, solicitó aprovechamiento forestal en el predio rural

1)EL JAPÓN, LIMONES Y EL CALVARIO, el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-2753** y la Ficha Catastral “**1-006-038**” ubicado en la vereda **LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **6118-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **6118-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a la señora **GABRIELA VELÁSQUEZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No.24.467.730 en calidad de **COPROPIETARIA**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío,
CRQ.

RESOLUCIÓN 3420 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL - BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.6563-18”

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día veintiséis (26) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), por el señor **FERNANDO LONDOÑO BARRAGÁN** identificado con cédula de ciudadanía No.7.511.400, quien solicitó aprovechamiento forestal en el predio rural **1)EL ALBERGUE VEREDA PUERTO RICO**, el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-29076** y la Ficha Catastral “**00-00-0010-0088-000**” ubicado en la vereda **SALENTO del Municipio de SALENTO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **6563-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **6563-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO LONDOÑO BARRAGÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.400, en calidad de **SOLICITANTE** en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente,

acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío; a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío,
CRQ.

DICIEMBRE

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-898-04-12-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL

1) LA LINDA, VEREDA TRES
ESQUINAS, MUNICIPIO DE
QUIMBAYA QUINDÍO,
CUATRO (04) DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **dieciséis (16) de Noviembre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **ALBERTO ARDILA** identificado con

c.c. **6.210.962** en calidad de **APODERADO**, en virtud del **PODER ESPECIAL** conferido por el señor **CESAR LONDOÑO VILLEGAS** identificado con c.c. **18.461.908** en calidad de **PROPIETARIO** solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LA LINDA** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **280-8972** y Ficha Catastral **SIN INFORMACIÓN** ubicado en la vereda **TRES ESQUINAS, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **10427-18.**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de

VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119), conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "*lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **ALBERTO ARDILA** identificado con c.c.**6.210.962** en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-898-04-12-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

EXP. 8579-18 RESOLUCIÓN 06393
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 1) PREDIO LOTE DOÑA MARIA, VEREDA LLANITOS, MUNICIPIO CALARCA QUINDIO VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización

de aprovechamiento forestal persistente

TIPO II, a la señora **DONELIA ROJAS**

CASTAÑO, identificada con cedula de

ciudadanía **N°24.565.676**, en calidad de

PROPIETARIA para que en el **término**

CIENTO VEINTE (120) días

calendario, contados a partir de la fecha

de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a

cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1)**

LOTE DOÑA MARIA, identificado con

Matricula **N°282-37909** y ficha catastral **SIN**

INFORMACION- localizado en la vereda **LLANITOS**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

LOTE	AREA TOTA L M ²	AREA EFECTIV A M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	7.858 M ²	7.858 M ²	1.189 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	7.858 M²	7.858 M²	1.189 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lotes de guadua, los

cuales ofertan **1.189** culmos de

guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de

191 m³ correspondiente a una

intensidad de corte del **35%** del total de

guaduas adultas (maduras y sobremaduras),

de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **7.858 M²** (Ver cuadro adjunto). El

Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: **4°29'39" N, - 75°39'13" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **191 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renewos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el

- repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**SANTO DOMINGO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO OCHENTAQ MIL CIENTO VEINTI UN PESOS **MCTE (\$180.121.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	142.857.00
TOTAL	\$180.121.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido

de la presente Resolución a la

PROPIETARIA, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del

mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente

Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**EXP. 6143-18 RESOLUCIÓN 03631
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL 1) PREDIO
CARMELO A VEREDA LA
HERRADURA MUNICIPIO LA
TEBAIDA QUINDIÒ 2) PREDIO LOTE
GUADUALES DEL CARMELO VEREDA
LA HERRADURA, MUNICIPIO LA
TEBAIDA QUINDIÒ, 3) PREDIO EL
RIO MONTENEGRO VEREDA LA
HERRADURA MUNICIPIO LA
TEBAIDA QUINDIÒ, DOCE (12) DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

RESUELVE: _

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente **TIPO II**, a los señores **CLARA MARIA GOMEZ HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía **N°41.692.952** en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA GENERAL** de los señores, **CARLOS ALBERTO GOMEZ HOYOS** con c.c. 7.520.985, **MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS** con c.c. 41.890.192, **PATRICIA GOMEZ HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.682.130, **LUZ MYRIAM GOMEZ HOYOS** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.904.310, **JUAN GABRIEL GOMEZ HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N°7.546.807 y el Señor **ALEJANDRO GOMEZ HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.560.574, en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que en el término **CIENTO OCHENTA (180) días calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales

denominados **1) CARMELO A**, identificado con Matricula **N°280-50550** y ficha catastral **N°63401000100060015000-** localizado en la vereda **LA HERRADURA**, jurisdicción del Municipio de la **TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, **2) LOTE GUADUALES DEL CARMELO**, identificado con Matricula **N°280-197109** y ficha catastral **N°SIN INFORMACION** localizado en la vereda **LA HERRADURA**, jurisdicción del Municipio de la **TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, **3) EL RIO MONTENEGRO**, identificado con Matricula **N°280-60176** y ficha catastral **N°63401000100060202000-** localizado en la vereda **LA HERRADURA**, jurisdicción del Municipio de la **TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, Predios ubicados fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	73.245 M ²	55.935 M ²	4.388 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	73.245 M²	55.935 M²	4.388 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

oferta **4.388** culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva, con

Volumen a aprovechar de **462 m³**

Correspondiente a una intensidad de corte

del **35%** del total de guaguas adultas

(maduras y sobremaduras), de acuerdo a la

oferta natural del rodal y en concordancia

con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada

por la Dirección

General de la C.R.Q.); por el sistema de

entresaca selectiva y demás labores

consistentes en el retiro de la guadua seca,

enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado; en

un área total **73.245 M²** (Ver cuadro

adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas:

4°26'39" N, -75°51'08" W.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 462 m³, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio

deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**RIO ESPEJO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOS CIENTOS OCHO MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
TOTAL	\$208.641.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido

de la presente Resolución a los

PROPIETARIOS, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitar copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-XXX-04-12-18

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

1) LA CALABRIA-VEREDA LA CALABRIA, VEREDA LA CALABRIA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de aprovechamiento forestal de conformidad a que el día **siete (07) de Septiembre** del año dos mil dieciocho (2018), el señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** identificado con c.c. **7.531.792** en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO,** en virtud del **PODER ESPECIAL** conferido por el señor **RUBÉN DARIO CORREAL RUBIANO** identificado con c.c. **7.548.957** en calidad de **COPROPIETARIO** solicitó trámite de aprovechamiento forestal, en el predio rural **1)LOTE 2 ORALITO** identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-4895** y Ficha Catastral **0000010178000** ubicado en la vereda **EL TOLRA, MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO,** conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Naturales, radicado bajo el número **8051-18**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica, la cual ordenará el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se

encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución No. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$85.718)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$85.718
Total	\$85.718

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y

procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución **1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARÁ** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio relacionado a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor **DANIEL ALBERTO CORREAL RUBIANO** identificado con c.c.7.531.792 en calidad de **COPROPIETARIO Y APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la **Resolución 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la

solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-878-30-11-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **BUENAVISTA QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

**Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –**

**RESOLUCIÓN 3846 DEL 28 DE DICIEMBRE
DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO
NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO BOSQUE NATURAL
No.9112-18”**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día ocho (08) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), por el señor **EDGAR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.260.476 en calidad de **SOLICITANTE**, quien requirió aprovechamiento forestal, en el predio rural 1) LOTE 1 KILÓMETRO 1 VÍA ARMENIA-MONTENEGRO el cual se identifica con

el número de Matrícula Inmobiliaria **280-95254** y la Ficha Catastral **01-3-478-003** ubicado en la vereda **EL MESÓN del Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, y presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **9112-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **9112-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **EDGAR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.260.476 en calidad de **SOLICITANTE**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío; a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío,
CRQ.

**RESOLUCIÓN 3622 DEL 10 DE DICIEMBRE
DE 2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO
NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO
FORESTAL DOMÉSTICO BOSQUE
NATURAL No.4921-18”**

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día ocho (08) de Junio del año dos mil dieciocho (2018), por el señor **JOSÉ HERLEY MEDINA VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.682.644 en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural **1) LOTE EL RECUERDO**, el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria **282-18740** y la Ficha Catastral **6332000100000005000200000000** ubicado en la vereda **EL TOPACIO del Municipio de GÉNOVA, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **4921-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **4921-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ**

HERLEY MEDINA VALBUENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.682.644 en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriada la presente resolución, con el fin que se realice la respectiva devolución del dinero al señor José Herley Medina Valbuena, teniendo en cuenta que del total cancelado por el usuario inicialmente mediante recibo de caja No.4590 (\$180.921), deberá descontarse el valor de Veintidós Mil Ciento Diecinueve Pesos M/CTE (\$22.119), por concepto de publicación en el boletín ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío; a los
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío, CRQ.

**EXP. 8804-18 RESOLUCIÓN N.
03629 SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL 1) PREDIO LOTE
ARIZONA, VEREDA PUEBLO
TAPAO MUNICIPIO MONTENEGRO
QUINDÍO, ONCE (11) DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL
DIECIOCHO (2018)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización

de aprovechamiento forestal persistente

TIPO II, señor **JUAN GUILLERMO BAENA**

SOSSA, identificado con cedula de

ciudadanía **N°9.732.935**, en calidad de

PROPIETARIO, para que en el término

TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO

(365) días calendario, contados a

partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas

legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado **1) LOTE ARIZONA**,

identificado con Matricula **N°280-128665** y

ficha catastral **N°63470000100090301000-**

localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**,

jurisdicción del Municipio de

MONTENEGRO del Departamento del

QUINDIO, Predios ubicados fuera del área

de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959

según informe técnico de campo y consulta

SIG QUINDÍO (Sistema de Información

Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual

oferta **4.815** culmos de guadua,

por el sistema de entresaca selectiva, con

Volumen a aprovechar de **771 m³**

correspondiente a una intensidad de corte

del **35%** del total de guadas adultas

(maduras y sobremaduras), de acuerdo a la

oferta natural del rodal y en concordancia

con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección

General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **43.000 M²** (Ver cuadro

adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

4°28'57" N, -75°48'31" w.

su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**EL ORINOCO**), para evitar que se

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	43.000 M ²	43.000 M ²	4.815 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	43.000 M²	43.000 M²	4.815 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **771m³**, los cuales deben provenir solo de guaguas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOS CIENTOS OCHO MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
TOTAL	\$208.641.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del

artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido

de la presente Resolución a los

PROPIETARIOS, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente

Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION 9594-18 DE DICIEMBRE DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BOSQUE NATURAL O PLANTADOS NO REISTRADOS- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 9594-18

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada el día Veintitrés (23) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), la Señora **LESBIA ALZATE DE GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.446.657, expedida en Armenia, Quindío en calidad de **SOLICITANTE**, otorga PODER al señor **DANIEL MORENO GRIJALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.938.019 de Lérica-Tolima para realizar actividad forestal en el predio rural 1) **LOTE 1 LA PALMERA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-24488** y la ficha catastral "**00-3-000-215**", ubicado en la vereda **LA PALMERA, del Municipio de ARMENIA**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal-Bosque Natural o Plantados no Registrados, radicado bajo el número **9594-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **9594-2018**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **DANIEL MORENO GRIJALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.938.019 de Lérica-Tolima en calidad de **INTERESADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

EXP. 9135-18 RESOLUCIÓN 3446
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 1) PREDIO BALSORA 2 LA CABAÑA, VEREDA PADILLA, MUNICIPIO LA TEBAIDA QUINDÍO, SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, a la señora **MARIA EUGENIA**

GIRALDO DE MAYA, identificada con cedula

de ciudadanía **N°24.483.387**, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de

PROPIETARIA, para que en el **término**

NOVENTA (90) días calendario,

contados a partir de la fecha de ejecutoria

de esta Resolución, se lleve a cabo el

referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1) BALSORA 2 LA**

CABAÑA, identificado con Matricula **N°280-**

60780 y ficha catastral

N°63401000100010020000- localizado en la

vereda **PADILLA**, jurisdicción del Municipio

de **LA TEBAIDA** del Departamento del

QUINDIO, Predio ubicado fuera del área de

Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959

según informe técnico de campo y consulta

SIG QUINDÍO (Sistema de Información

Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual

oferta **.380** culmos de guadua, por el

sistema de entresaca selectiva, con

Volumen a aprovechar de **50 m³**

Correspondiente a una intensidad de corte del **30%** del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **2931 M²** (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

4°28'03" N, -75°47'38" w.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.931 M ²	2.931 M ²	380 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.931 M²	2.931 M²	380 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**Padilla**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

CONCEPTO	VALOR (\$)
----------	------------

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **PROPIETARIO**, o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**EXP.9609-18 RESOLUCIÓN 03632
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 1) PREDIO LOTE 3 CARMEN DEL PINAR, VEREDA ARMENIA MUNICIPIO ARMENIA QUINDIÒ, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

TIPO II, a los señores JUAN MANUEL

VANEGAS QUINTERO, identificado con

cedula de ciudadanía **N°79.281.408**, MONICA

VANEGAS QUINTERO C.C 1.126.968.061,

SANTIAGO VANEGAS QUINTERO, C.C

79.375.485 Y MARIA ISABEL VANEGAS

QUINTERO c.c 1.094.921.765 en calidad de

COPROPIETARIOS, para que en el **término**

CIENTO OCHENTA (180) días

calendario, contados a partir de la fecha

de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a

cabo el referido aprovechamiento, con

sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio rural **1)**

LOTE 3 CARMEN DEL PINAR, identificado con

Matricula **N°280-181041** y ficha catastral **00020001246000-** localizado en la vereda **ARMENIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	8.000 M ²	8.000 M ²	1050 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	8.000 M²	8.000 M²	1050 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lotes de guadua, los

cuales ofertan **1050** culmos de

guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de

203 m³ correspondiente a una

intensidad de corte del **30%** del total de

guaduas adultas (maduras y sobremaduras),

de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total **8.000 M²** (Ver cuadro adjunto). El

Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: **4°29'51" N, - 75°44'12" w.**

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente **203 m³**, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el

- repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**EL SILENCIO**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOS CIENTOS OCHO MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **MCTE (\$208.641.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	171.377.00
TOTAL	\$208.641.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido

de la presente Resolución a los

PROPIETARIOS, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del

mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente

Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo

87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo

Código de Procedimiento Administrativo y

de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-947-14-12-18
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO 1) LA TOSCANA, VEREDA ARMENIA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**

DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal del día Veintiocho (28) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018), presentada la señora **LUZ ELENA OCAMPO CASTAÑO**, identificada con la cédula de

ciudadanía número 41.893.479 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **NUDA PROPIETARIA**, y el señor **HERNAN ELIAS VEGA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.055.875 en calidad de **USUFRUCTUARIO**, quien otorga **PODER ESPECIAL** al señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío, para realizar actividad forestal en el Predio rural **1) LA TOSCANA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-8088** y la ficha catastral “**63001000200000289000**”, ubicado en la vereda **ARMENIA**, del **Municipio de ARMENIA, QUINDÍO**, quienes presentaron diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no registrados, radicado bajo el número **10835-18**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, dando cabal cumplimiento a los requisitos de contenido jurídico, quedando pendiente el concepto de la visita técnica la cual será ordenada por el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, Se aclara, que hay situaciones que sólo se identifican y reflejan cuando se realiza el recorrido en campo y de las posibles situaciones que se encuentren dependerá el otorgamiento o negación del respectivo permiso, el contenido de la Resolución es netamente técnico y la revisión y aprobación jurídica de ese acto administrativo es exclusivamente para corroborar los datos consignados en el auto de inicio.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$22.119)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor

que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio del 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$75.822)** por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$75.822
Total	\$75.822

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el **CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"**, de la Resolución 1797 del 20 de junio del 2018.

QUINTO: El Subdirector de Regulación y Control, **ORDENARA** la práctica de una diligencia de Inspección Técnica en el Predio descrito a lo largo de este acto administrativo, una vez se realice los pagos descritos en los dos artículos anteriores.

SEXTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor al señor **DARIO MARTINEZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.489 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **APODERADO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren

en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancia con el artículo 22 de la Resolución 1797 del 20 de Junio del 2018 de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, se concede el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente a la Notificación del presente Auto Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental-Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por la cual se ordenará su Desistimiento y Archivo definitivo

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOVENO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-947-14-12-18** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. 1271-18-ECOHOTEL LAS PALMAS DE
COCORA, DE DICIEMBRE DE DOSMIL
DIECIOCHO

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Solicitud tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada el día Quince (15) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018), **EL ECO HOTEL LAS PALMAS DE COCORA LTDA**, identificada con el NIT 800212378, Representada Legalmente por la señora **MARIA TERESA PUERTA DE PEREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.481.093, expedida en Armenia-Quindío, y la señora **MARIA CARMENZA PEREZ PUERTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.092.015 como Subgerente General quien radica solicitud para realizar actividad forestal del predio rural **1) LAS PALMAS**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-50581** y la ficha catastral número **“6369000000030067000”**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA del Municipio de SALENTO, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número **1271-18**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **1271-2018**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA TERESA PUERTA DE PEREZ**, en calidad de **REPRESENTADA LEGALMENTE Y/O** la señora **MARIA CARMENZA PEREZ PUERTA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.092.015 como **SUBGERENTE GENERAL** identificada con la cedula de ciudadanía número 24.481.093, expedida en Armenia-Quindío, , en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –

ENERO

**RESOLUCIÓN 000152 POR MEDIO DE LA
CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL N. 3176 DEL
19 DE OCTUBRE DEL 2018 EN AMPLIACIÓN
DE CUPO**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el cupo en **ciento trece metros cúbicos (113 m3)** equivalente a **(180 guaduas)**, de las cuales se encuentran 80 en un volcamiento en un área de **90 m3**, en la coordenada **4°32'36" N, - 75°44'27" w** y un desorille de cien (100)

guaduas equivalente a **(23 m3)** desde la coordenada **4°32'36" N, -75°44'28" w**, hasta la coordenada **4°32'34" N, - 75°44'30" w**, adicionales al otorgado en la Resolución 3176 del día 19 de octubre de 2018, a la señora **GLORIA INES SORA BARAHONA**, identificada con cedula de ciudadanía N°24.582.663 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**. Del predio . **1) LOTE EL GUADUAL**, identificado con Matricula **N°280-171642** y ficha catastral **N°63470000100010507000** localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado **1) LOTE EL GUADUAL**, identificado con Matricula **N°280-171642** y ficha catastral **N°63470000100010507000** localizado en la vereda **SANTA ANA**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica). Radicada bajo el Número **1943-18**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de Junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$37.264.00)**, por

publicación de la resolución en el Boletín Ambiental),

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264,00
TOTAL	37.264,00

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 3176 del 19 de Octubre de 2018, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás, y adicional se deberán cumplir las siguientes;

- Repicar los copos, ramas y otras partes no aprovechables y esparcirlas por el áreas, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique una longitud no mayo a 50 centímetros; dando cumplimiento a lo pactado en la resolución
- Arreglar cortes nuevos y antiguos; se deben realizar a la altura del primer o segundo nudo inferior y a ras del mismo.
- Limpiar de residuos post-aprovechamiento al menos 5 metros a lado y lado de los cursos de agua.
- Las zonas afectadas por volcamiento deben quedar aisladas y en reposo con el fin de recuperar la dinámica natural del gradual.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

RESOLUCIÓN 111 DEL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA CAUDAL, PLANOS Y OBRAS DENTRO DE UN TRAMITE DE CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE

BARCELONA QUINDIÒ- EXP 4610-18

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor **JOSE ISMAEL CRUZ NIETO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.541.374 de Armenia – Quindío, actuando en calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE BARCELONA QUINDIO**, identificada con NIT 800.222.655-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso doméstico**, en un caudal de 38,78 l/s en beneficio de La Asociación, con captación localizada en el predio denominado **1) LOTE. LA CALERA** localizado en la **VEREDA RIO VERDE** del municipio de **CORDOBA QUINDIÒ**, identificado con el folio de **Matrícula Inmobiliaria Número 282-3579**, a captar agua de un pozo localizado en el mismo predio, como se detalla a continuación:

Fuente Hídrica	Caudal Solicitado (l/s)	Bocatoma	Uso
Río Verde	38.78	Principal	Doméstico

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas, será de **diez (10) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - **PRÓRROGA:** El término de la concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con la Ley 1753 de 2015, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos

2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación corresponde a gravedad.

PARÁGRAFO CUARTO:- La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE BARCELONA QUINDIO**, debe cumplir con las obligaciones derivadas de la presente concesión de aguas, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

PARÁGRAFO QUINTO: - El otorgamiento de la presente concesión de aguas superficial, no implica el otorgamiento, ni la Licencia de Construcción, ni el permiso de servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, razón por la cual los concesionarios, son responsables de obtener dichos permisos, la ejecución del proyecto sin estos es responsabilidad de los concesionarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **APROBAR LOS PLANOS y OBRAS CONSTRUIDAS**, para la captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento, derivación y restitución de sobrantes, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: - La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE BARCELONA QUINDIO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

29. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- e) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- f) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su

- lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- g) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - h) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - i) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
 - j) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.
- 30.** En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.
- 31.** El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso doméstico, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
- 32.** El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:
- “1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*
- Se entiende por áreas forestales protectoras:*
- j. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
 - k. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
 - l. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas”*
- 33.** Realizar mantenimientos periódicos para la detección y reparación de fugas en cada uno de los sistemas de transporte de agua.
- 34.** Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.
- 35.** Instalar en el término de **seis (06) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución** un sistema de medición para la concesión de aguas superficial, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada.
- 36.** El concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.
- 37.** Presentar en el término de **dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución**, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en aras de ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el cual deberá realizarse bajo los lineamientos establecidos en la resolución 1275 de 2018.
- 38.** Se debe tener en cuenta los principios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales de las actividades que se desarrollan en el predio.
- 39.** Como medida de compensación por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, deberá realizar el concesionario acciones de restauración y conservación

en fuentes hídricas que tengan área de influencia directa en el predio.

Se deberán realizar labores propias de los anteriores sistemas: limpia, trazado (si se requiere), hoyado, siembra, fertilización y cada cuatro meses se debe realizar el mantenimiento silvicultural, por un periodo mínimo dos (2) años.

Se deberán enviar informes de las labores ejecutadas de esta medida compensatoria.

40. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.
41. Dar estricto cumplimiento a las demás normas ambientales vigentes y aplicables.

PARAGRAFO: - PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- El concesionario no podrá obstaculizar o impedir con elementos el normal flujo hídrico, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.
- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO CUARTO: - En el evento que los beneficiarios de la concesión

requieran incorporar o introducir a las aguas o suelos sustancias o desechos líquidos o sólidos, estos deberán solicitar, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., **permiso de vertimiento**, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978; artículo 208).

ARTICULO QUINTO: - ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE BARCELONA QUINDIO, es la responsable de cancelar en la Oficina de Tesorería de esta Entidad, el valor correspondiente a los servicios evaluación y seguimiento ambiental de la presente concesión de aguas superficiales, de conformidad con la Ley 633 de 2000, la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución número 00001797 de fecha veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferida por esta Entidad.

PARÁGRAFO: - La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, ajustará el valor a pagar por los servicios de seguimiento de manera anual, de acuerdo con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuarán mediante el ajuste al valor de seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor.

ARTICULO SEXTO: - el concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SEPTIMO: - el concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DECIMO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: - El Concesionario queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la comisionada en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGESIMO: - El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, y sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE ISMAEL CRUZ NIETO** actuando en calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE**

SERVICIOS DE BARCELONA QUINDIO, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **PUBLÍQUESE** a costa de la interesada de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la resolución de bienes y servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**EXP.10732-18 RESOLUCIÓN
0057 SUBDIRECCIÓN DE
REGLACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL 1) PREDIO LOTE EL
BRASIL, VEREDA LA ALBANIA,
MUNICIPIO CALARCA QUINDÍO,
QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS
MIL DIECINUEVE (2019)**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, al señor **MARIO FERNANDO GOMEZ**

HOYOS, identificado con cedula de

ciudadanía **N° 7.529.523**, en calidad de

PROPIETARIO, para que en el término

NOVENTA (90) días calendario,

contados a partir de la fecha de ejecutoria

de esta Resolución, se lleve a cabo el

referido aprovechamiento, con sujeción a las

normas legales sobre bosques, aguas,

suelos, en el predio rural **1)LOTE EL BRASIL**,

identificado con Matricula **N°282-23515** y

ficha catastral

63130000200000060095000000000-

localizado en la vereda **LA ALBANIA**,

jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del

Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado

fuera del área de Reserva Forestal Central,

Ley 2ª de 1959 según informe técnico de

campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de

Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lote de guadua, el cual

oferta **. 287** culmos de guadua, por el

sistema de entresaca selectiva, con

Volumen a aprovechar de **38 m³**

Correspondiente a una intensidad de corte

del **35%** del total de guaduas adultas

(maduras y sobremaduras), de acuerdo a la

oferta natural del rodal y en concordancia

con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada

por la Dirección General de la C.R.Q.); por el

sistema de entresaca selectiva y demás

labores consistentes en el retiro de la guadua

seca, enferma y ladeada para preservar la

margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal

asociado; en un área total **2.100 M²**

(Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en

las siguientes coordenadas geográficas:

4°27'29" N, -75°42'12" w.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.100 M ²	2.100 M ²	287 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.100 M²	2.100 M²	287 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	800 M ²	800 M ²	3.150 Guaduillas
TOTAL	800 M²	800 M²	3.150 Guaduillas

ARTICULO TERCERO; Realizar manejo

Silvicultural a **UN** lote de guaduilla, el

cual oferta **3.150** culmos de

gaduillas, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de

40 m³ correspondiente a una intensidad

de corte del **35%** del total de guaduas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de referencia

de la norma unificada (Resolución 666 del

2008, emanada por la Dirección General de

la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el

retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de la

fuerza hídrica, el recurso guadua y el

ecosistema forestal asociado; en un área

total **800 M²** (Ver cuadro adjunto). El

Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: **4°27'29" N, -**

75°42'12" W.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 38 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**LA ALBANIA**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo

en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **MCTE (\$98.797.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	61.533.00
TOTAL	\$98.797.00

ARTICULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido

de la presente Resolución a los

PROPIETARIOS, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:

Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOSARIEL TRUKE OSPINA.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

EXP. 11580-18 RESOLUCIÓN N° 00013 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL 1) PREDIO EL CAPITOLIO, VEREDA PUEBLO TAPAO MUNICIPIO MONTENEGRO QUINDÍO 3 DE ENERO DE 2019 POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal persistente

TIPO I, al señor **ANDRES FELIPE LONDOÑO**

MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía **N°7.559.986 expedida en**

Armenia, Quindío, en su calidad de

REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD

AGROCAPITOLIO S.A.S. identificado con el

NIT 900517581-2, PROPIETARIOS del bien,

para que en el término **NOVENTA (90)**

días calendario, contados a partir de

la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se

lleve a cabo el referido aprovechamiento,

con sujeción a las normas legales sobre

bosques, aguas, suelos, en el predio rural

denominado **1) EL CAPITOLIO**, identificado

con Matricula **N°280-22168** y ficha catastral

N°SIN INFORMACION" localizado en la

vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del

Municipio de **MONTENEGRO** del

Departamento del **QUINDIO**, Predio ubicado

fuera del área de Reserva Forestal Central,

Ley 2ª de 1959 según informe técnico de

campo y consulta SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo

Silvicultural a **DOS** lotes de guadua, los

cuales ofertan **.420** culmos de

guadua, por el sistema de entresaca

selectiva, con Volumen a aprovechar de

50 m³ correspondiente a una intensidad

de corte del **30%** del total de guaduas

adultas (maduras y sobremaduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en

concordancia con los términos de referencia

de la norma unificada (Resolución 666 del

2008, emanada por la Dirección

General de la C.R.Q.); por el sistema de

entresaca selectiva y demás labores

consistentes en el retiro de la guadua seca,

enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado; en

un área total **4.233 M²** (Ver cuadro

adjunto). El Predio se localiza en las

siguientes coordenadas geográficas:

4°31'46" N, -75°46'25" w.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.220 M ²	2.220 M ²	220 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
2	2.013 M ²	2.013 M ²	200 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.233 M²	4.233 M²	420 Culmos de guadua (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente 50 m³, los cuales deben provenir solo de guadas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Todos los lotes en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de las fuentes de agua de la quebrada (**CAJONES**), para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse en este periodo, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultura.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1797 del 20 de junio de 2018 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS **MCTE (\$88.901.00)** por los siguientes conceptos;

CONCEPTO	VALOR (\$)
PUBLICACION DE LA RESOLUCION EN EL BOLETIN AMBIENTAL	37.264.00
SERVICIO AL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PERMISO	51.637.00
TOTAL	\$88.901.00

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al

sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido

de la presente Resolución a los

PROPIETARIOS, o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente

Resolución rige a partir de la fecha de

ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

-
PROCESO VERTIMIENTOS

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-755-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.401.807 expedida en Calarca,

quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: **LOTE EL VESUBIO** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del municipio de **CALARCA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-41722** y código catastral número **00-01-0001-0241-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9756-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.6914 del 30 de 10 de 2018 por

valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **ANDRES ALONSO HOYOS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.401.807 expedida en Calarca (Q), **GLORIA ISABEL OCHOA NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.576.709 expedida en Calarca (Q), **CAMILO AUGUSTO HOYOS JARAMILLO**; identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.482 expedida en Calarca (Q) y **HUGO MARIO HOYOS JARAMILLO**, quienes actúan en calidad de COPROPIETARIOS o a su apoderado en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-847-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora

ANGELA MARIA VELEZ ROMERO identificada con la cédula de ciudadanía número 42.754.262 expedida en Itagui Antioquia, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) **LOTE 40 U. CAMPESTRE "EL CARMELO"** ubicado en la Vereda **LA HERRADURA** del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-36864** y código catastral número **000100000060315000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.7493-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad

Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 6489 del 12 de 10 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **ANGELA MARIA VELEZ ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.754.262 expedida en Itagui Antioquia, quien actúa en calidad propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-774-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **CESAR FERNANDO CELIS MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.320.764 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDERO DE BRUSELAS ETAPA II LOTE 63** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del municipio de **ARMENIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-193411** y código catastral número **03-0000-3227-000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 4221-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no

se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.3880 del 21 de 06 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CESAR FERNANDO CELIS MONDRAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.320.764 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TR

ÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-773-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **HUGO HERNAN HERRERA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.321 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario, del predio denominado: **LOTE E**, ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-124116** y código catastral número **63190000200080516000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.9390-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se

defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 7028 del 02 de 11 de 2018 por valor de \$ 292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HUGO HERNAN HERRERA GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.321 expedida en Armenia, quien actúa en calidad de propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-853-11-18

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.772.627 expedida en Sucre Santander, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado: **1) HAWAY (donde se desarrolla actividad de alojamiento)**, ubicado en la Vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123478** y código catastral número **63470000100060036000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.10191-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación No.1005 del 08 de 11 de 2018 por valor de \$531.308, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JORGE OCTAVIO ARIZA GAITAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.772.627 y **MARLENY SALCEDO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.987.695 quienes actúan en calidad de copropietarios o a su apoderada la señora **SONIA PATRICIA ARIZA SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.953.552 expedida en Armenia (Q), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-772-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **JOSE MANUEL TORRES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.528.324 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de Propietario del predio denominado: **LOTE VILLA DANI LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-173089** y código catastral número **6369000000100126000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.7019-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento

ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 6467 del 11 de 02 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE MANUEL TORRES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.528.324 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad Propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

***SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL***

***AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE
DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-846-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS
(26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)***

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por **MARIA ISABEL GUTIERREZ CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.481.497 expedida en Yumbo, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: **LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-73491** y código catastral número **63470000100050090000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.7492-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.6444 del 10 de 10 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA ISABEL GUTIERREZ CESPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.481.497 expedida en Yumbo, quien actúa en calidad propietaria o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV-756-11-18
ARMENIA, QUINDÍO. SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por menor **MARIANA FORERO ANGEE**, identificada con la tarjeta de identidad número 1.025.061.735 expedida en Armenia (Q), quien es representada legalmente por su padre **HERNANDO JAVIER FORERO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.887 Expedida en Armenia (Q), quien es la actual propietaria del predio denominado: **LOTE 5 QUINTAS DE LA SERRANIA # (UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA)** ubicado en la Vereda **FLORIDA** del municipio de **CIRCASIA(Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-155704y** código catastral número **000200000080805800000561**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9470-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se

defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.7013 del 02 de 11 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la menor **MARIANA FORERO ANGEE**, identificada con la tarjeta de identidad número 1.025.061.735 expedida en Armenia (Q), quien es representada legalmente por su padre **HERNANDO JAVIER FORERO NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.008.887 Expedida en Armenia (Q), o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-854-11-18 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor **TITO ARTURO GIRALDO VALENCIA**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LA RUBIELA VEREDA MARROQUIN** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-52355** y código catastral número **0001000000010059000000000**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No.8180-2018**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: ***EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO***, teniendo en cuenta que el mismo **solo** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. Por tanto, no se autoriza la generación del vertimiento ni la construcción de obras, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso,

circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No.7020 del 02 de 11 de 2018 por valor de \$292.737, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **TITO ARTURO GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.516.629 expedida en Armenia, quien actúa en calidad propietario o a su apoderado, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3308
ARMENIA QUINDÍO, DOS (02) DE
NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No.098 de 2018**, presentada por la **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** identificado con número de Nit 890.000.600 domiciliada en **CALARCA (Q)**, actuando en calidad de solicitante del predio **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA Q.**

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 098 de 2018** del cinco (05) de enero de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la sociedad **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**, identificada con número de Nit. 890-000.600 domiciliada en Calarcá (Q), representada legalmente por el señor **LEONARDO QUICENO PAEZ**, identificado con número de cédula 16.684.537 de Cali (V), actuando en calidad de solicitantes del predio **E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA** ubicado en la vereda **CALARCA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe

interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3289
ARMENIA QUINDÍO, PRIMERO (01)
DENOVEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"***

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No.0393 de 2018**, el señor **GILDARDO FRANCO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.530.453 expedida en **QUIMBAYA (Q)**, actuando en calidad de propietario del predio **EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **CARMELITA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para

el predio **EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0393 de 2018** del día dieciocho (18) de enero de dos mil diez (2018), relacionado con el predio **EL TRIANGULO** ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **GILDARDO FRANCO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.530.453 expedida en **QUIMBAYA (Q)**, actuando en calidad de propietario del predio **EL**

TRIANGULO ubicado en la vereda **CARMELITA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3290
ARMENIA QUINDÍO, PRIMERO (01)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE

**RENOVACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de renovación y de la presente solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **0454 de 2018**, presentada por la señora **LUZ EMILIA VILLEGAS LONDOÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 24.806.610 expedida en **MONTENEGRO (Q)**, actuando en calidad de propietaria del predio **LA MILITA**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de renovación y de la presente solicitud de permiso de vertimiento presentada para el predio **LA MILITA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 0454 de 2018** del día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **LA MILITA**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **LUZ EMILIA VILLEGAS LONDOÑO** actuando en calidad de copropietaria y a al señor **JOHN JAIRO LONDOÑO VILLEGA** en calidad de copropietario del predio **LA MILITA**, ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del

término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 5618
ARMENIA QUINDÍO,
SIETE (07) NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO"***

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5618 de 2010**, presentada por la sociedad **CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A**, identificada con número de Nit. 800153991-2 en Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **ANDRES PINZON CALLE**, identificado con número de cédula 79.156.225 de Bogotá, actuando en calidad de propietarios del predio **GRANJA VENUZ - LA FLORIDA** ubicado en la vereda **TOPACIO**, del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **GRANJA VENUZ - LA FLORIDA** ubicado en la vereda el **TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5618 de 2010** del veinticuatro (24) de junio de dos mil diez (2010), relacionado con el predio **GRANJA VENUZ – LA FLORIDA** ubicado en la vereda el **TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo la sociedad **CARACOL**

PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A, identificada con número de Nit. 800153991-2 en Bogotá (D.C), representada legalmente por el señor **ANDRES PINZON CALLE**, identificado con número de cédula 79.156.225 de Bogotá, actuando en calidad de propietarios del predio la **GRANJA VENUZ - LA FLORIDA** ubicado en la vereda **TOPACIO** del Municipio de **CALARCA (Q)** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (Art. 50 y 51 del Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3390

ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **5845 de 2018**, presentada por el señor **EDUARDO JAVIER MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.128.460, actuando en calidad de propietario del trámite para el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 30**, ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 30** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 5845**

de 2018 del día seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 30**" ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **EDUARDO JAVIER MUÑOZ** actuando en calidad de propietario del predio **URBANIZACION CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA I LOTE 30** ubicado en la vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el

recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3392
ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **6012 de 2018**, presentada por la sociedad **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S**, identificado con número de Nit 900277184-0, actuando en calidad de arrendatario dentro del trámite para el predio **LOTE TERRENO**, ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívase** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6012 de 2018** del día once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JAMES AUGUSTO RESTREPO** actuando en

calidad de representante legal de la sociedad **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LACTEOS S.A.S**, que actúan en calidad de arrendatarios del predio **LOTE TERRENO** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No. 3389

**ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No. 6254 de 2018**, presentada por la sociedad **MI POLLO S.A.S** identificado con número de Nit 80.1004334-9, representada legalmente por **MELBA INES URIBE** identificada con número de cédula 41.889.672 expedida en Armenia **(Q)**, quien actúa en calidad de solicitante del predio **LOTE LA PLAYA** ubicado en la vereda **DINAMARCA**, del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LOTE LA PLAYA** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6254 de 2018** del día diecisiete (17) de julio de

dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **LOTE LA PLAYA** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **IMI POLLO S.A.S**, que actúan en calidad de propietario del predio **LOTE LA PLAYA** ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, o a su representante legal **MELBA INES URIBE** o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto

por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 3391
ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN
PERMISO DE VERTIMIENTO**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el **No. 6432 de 2018**, presentada por el señor **JHON KENER OROBIO GUERRERO**, identificado con número de cedula 12.798.393, actuando en calidad de propietario del predio **LA RIVERA**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos presentada para el predio **LA RIVERA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de

ARMENIA (Q) se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de forma incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental en requerimiento enviado.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 6432 de 2018** del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), relacionado con el predio **LA RIVERA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JHON KENER OROBIO GUERRERO**, que actúan en calidad de propietario del predio **LA RIVERA** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes

de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCIÓN No.3366
ARMENIA QUINDÍO, TRECE (13) DE
NOVIEMBRE DE 2018
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA
EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL
ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
RENOVACION UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **11391 de 2017**, presentada por el señor **RAMIRO CORREA JARAMILLO Y OTROS** identificado con cedula de ciudadanía número 7.540.481 expedida en **MONTENEGRO (Q)**, actuando en calidad de copropietarios del predio **EL REFUGIO**, ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

Parágrafo: la declaratoria de desistimiento de la solicitud de renovación y de la presente solicitud de permiso de vertimiento presentada para el predio **EL REFUGIO** ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que no se cumplieron con los requisitos técnicos y no fueron allegados por el solicitante la información necesaria para la toma de la decisión de fondo, pese a ser requeridos por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 11391 de 2017** del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **EL REFUGIO**, ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del

Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo Al señor **RAMIRO CORREA JARAMILLO Y OTROS** actuando en calidad de copropietarios en calidad de copropietario del predio **EL REFUGIO**, ubicado en la vereda **LA HERRADURA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011, en forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

***RESOLUCIÓN No. 3331
ARMENIA QUINDÍO, SIETE (7) DE
NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA
RENOVACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES***

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **EL CASTILLITO** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-6303, de propiedad del señor **DIEGO FERNANDO FRANCO Y FANNY DE JESÚS GONZALEZ DE FRANCO** identificados con cédulas de ciudadanía números 18.416.152 Y 24.803336.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **EL CASTILLITO** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-6303, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que de acuerdo al concepto de uso de suelo, esta Corporación no puede entrar a tomar decisiones puesto que en la solicitud se realiza para un permiso de vertimiento de aguas residuales para uso doméstico y en

el certificado expedido por la Secretaria Planeación e Infraestructura se evidencia que es para uso comercial.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10158 de 2017** del diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **EL CASTILLITO** ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-6303.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **DIEGO FERNANDO FRANCO** y a la señora **FANNY DE JESÚS GONZALEZ DE FRANCO** identificados con cédula de ciudadanía números 18.416.152 Y 24.803336 respectivamente quienes ostentan la calidad de copropietarios, o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 3393
ARMENIA QUINDÍO, CATORCE (14)
DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA
RENOVACION PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMESTICAS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO al predio **VILLA PAULINA** ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-168384, de propiedad de la señora **YORMARY JARAMILLO BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.897.155 expedida en **ARMENIA (Q)**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **VILLA PAULINA** ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-168384, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10191 de 2017** del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio **VILLA PAULINA** ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-168384.

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad

Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **YORMARY JARAMILLO BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.897.155 expedida en **ARMENIA (Q)**, quien actúa en calidad de Propietaria del predio **VILLA PAULINA** ubicado en la vereda **EL SILENCIO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número 280-168384 Propietaria, o a su apoderado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

**DESISTIMIENTO
NOVIEMBRE 2018
RESOLUCION-----DEL ---DE NOVIEMBRE DE
2018**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE
TRANSFORMACION DE RESIDUOS
VEGETALES PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD
DE SOCA DE CAFÉ PARA LA
COMERCIALIZACION DE CARBON VEGETAL.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE TRANSFORMACION DE RESIDUOS VEGETALES PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD DE UNA ZOCA DE CAFÉ EN CARBON VEGETA** presentada el día 26 de Enero de 2018, por los señores **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N°10.272.596 expedida en Manizales Caldas, y **CARLOS MARIO SALAZAR HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.244.342 de Manizales Caldas en calidad de **PROPIETARIOS**, presentaron ante esta Corporación a través de su **APODERADO** el señor **BLADIMIR ALEXANDER GUERRERO LARGO**, identificado con cedula de ciudadanía N°15.920.928 expedida en Rio sucio Caldas, solicitud tendiente a obtener una **AUTORIZACIÓN DE TRANSFORMACION DE RESIDUOS**

VEGETALES PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD DE UNA SOCA DE CAFÉ EN CARBON VEGETAL en el predio rural denominado 1) **LA YOLANDA** identificado con Matricula N° **280-30210** y ficha catastral **00-02-0002-0029-000** localizado en la vereda **CEILAN** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, y **HACIENDA LA SICILIA** identificado con Matricula N° **280-75093** y ficha catastral **63594000200020251000** localizado en la vereda **LA MONTAÑA** Municipio de **QUIMBAYA** departamento del **QUINDIO** predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica). Radicada bajo el Número **651-18**, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **651-2018**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo a los señores **BLADIMIR ALEXANDER GUERRERO LARGO**, identificado con cedula de ciudadanía N°15.920.928 expedida en Rio sucio Caldas en calidad de **AUTORIZADO** del señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N°10.272.596 expedida en Manizales Caldas, y **CARLOS MARIO SALAZAR HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.244.342 de Manizales Caldas en calidad de **COPROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso

8

el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – CRQ –

RESOLUCION-----
DEL ----- DE NOVIEMBRE DE
2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL
DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL-BOSQUE
NATURAL O PLANTADOS NO REGISTRADOS-
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 5822-18**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud tendiente a obtener **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, presentada el día Seis (06) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), la Señora **MARIA HELENA AGUDELO QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía

número 32.055.133 , expedida en el Tabor, Trujillo (Valle) en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio rural **1) LOTE PARCELA # 4-LA ESTRELLA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-34501** y la ficha catastral **“63111000000001032700000000”**, ubicado en la vereda **LA TOLRA**, del **Municipio de BUENAVISTA, QUINDÍO**, presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico Bosque Natural, radicado bajo el número **5822-18**, por las consideraciones expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **5822-2018**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Señora **MARIA HELENA AGUDELO QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 32.055.133 , expedida en el Tabor, Trujillo (Valle) en calidad de **COPROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

7

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)**, conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

RESOLUCIÓN 3548 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -APROVECHAMIENTO FORESTAL – BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.7697-18”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESISTIR de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día veintinueve (29) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), por el señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.561.251 en calidad de **PROPIETARIO**, a través de la señora **MARIA DEL PILAR RIBERO MEDINA** identificada con c.c. 39.789.318 **sin aportar PODER O AUTORIZACIÓN** alguna, en el predio rural 1) **HOLANDA NÚMERO DOS** el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria **280-32992** y la Ficha Catastral **6369000000080143000** ubicado en la vereda **LA PALMERA** del **Municipio de SALENTO, QUINDÍO**, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque

Naturales o Plantados No Registrados, radicado bajo el número **7697-18**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **7697-18**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CARLOS CÁRDENAS CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.561.251 en calidad de **PROPIETARIO**, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, por la Suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$37.264)** conforme a lo establecido en la **Resolución N°. 1797 del 20 de junio del año dos mil dieciocho (2018)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío,
CRQ.

